

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 30 de octubre de 2014, mediante Acuerdo ACU-65-14, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) aprobó, con carácter provisional, las modificaciones a la estructura orgánico-funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral), apegándose a las normas constitucionales y legales, en la materia, así como al acuerdo INE/CG/68/2014 del Instituto Nacional Electoral (INE).
- V. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Consejo General del INE), aprobó, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Estatuto

del Servicio Profesional Electoral Nacional y Personal de la Rama Administrativa (Estatuto del SPEN), el cual se publicó en el DOF el 15 de enero de 2016.

- VI. Que el Instituto Electoral para identificar las implicaciones organizacionales que tenían como contexto la reforma político electoral de 2014 y las que se derivan de las disposiciones emitidas por su Consejo General y el del INE, consideró necesario la elaboración de un estudio que aportara elementos para un rediseño institucional armonizado con la reforma referida, que le permitiera reconocer sus fortalezas, debilidades y aprovechar sus áreas de oportunidad, en el entendido que existe un nuevo entorno y marco jurídico que han cambiado la naturaleza del Instituto Electoral y, en consecuencia, permita proyectar los posibles ajustes de transformación institucional, en una estructura modificada con un funcionamiento acorde a las nuevas circunstancias legales y de competencia.
- VII. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG47/2016, para la integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo).
- VIII. El 29 de febrero de 2016, la Junta General Ejecutiva del INE (JGE), aprobó el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprueba el Catálogo.
- IX. El 10 de marzo de 2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), dictó la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes SUP-RAP-51/2016 y SUP-JDC-197/2016 acumulado, respectivamente.

La citada sentencia confirmó el Acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del Catálogo y señaló que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), debían adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del SPEN y en el Catálogo.

- X. El 30 de marzo de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, las Bases para la Incorporación de las y los Servidores Públicos de los OPLE al Servicio Profesional Electoral Nacional (Bases).
- XI. El 13 de abril de 2016, la Sala Superior del TEPJF, dictó la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente: SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016, respectivamente.

En las citadas resoluciones, se ordenó a la JGE para que, en el plazo de 15 días hábiles, procediera a modificar de manera fundada y motivada el Acuerdo y el Catálogo correspondiente y, por ende, integre e incluya los cargos y puestos relativos a las Unidades Técnicas de Fiscalización, Vinculación y Contencioso del INE, esto es, considere tanto los órganos ejecutivos y técnicos del INE.

- XII. El 6 de mayo de 2016, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (GOCM) la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- XIII. El 25 de mayo de 2016, se publicó en la GOCM, el Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- XIV. El 25 de mayo de 2016, se publicó en la GOCM, el Decreto por el que reforma el artículo Décimo Tercero Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley de Participación Ciudadana).
- XV. El 26 de mayo de 2016, la JGE emitió el Acuerdo por el que se actualiza el Catálogo, para incorporar, suprimir y crear cargos y puestos (INE/JGE133/2016).

- XVI.** El 31 de mayo de 2016, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG454/2016, por el cual se modifica el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN, que fue publicado en el DOF el 9 de junio pasado, a fin de ampliar hasta el 30 de junio el plazo para que los OPLE comuniquen al INE la adecuación de su estructura orgánica funcional en los términos dispuestos por el propio Estatuto del SPEN y el Catálogo.
- XVII.** El 23 de junio de 2016, la Junta Administrativa del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo JA059-16, por el cual determinó someter a la aprobación del Consejo General la propuesta de modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.

Considerando:

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C párrafo primero de la Constitución; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General; 123, párrafo primero; 124 del Estatuto de Gobierno, así como 15, 16 y 20 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la ahora Ciudad de México en los términos establecidos en la Constitución y en la Ley General, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las que establezcan las leyes locales no reservadas al INE.
2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

3. Que según el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con el artículo 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; artículo 3, párrafo tercero, así como el artículo 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de lo previsto por los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Son integrantes de dicho órgano colegiado sólo con derecho a voz, la persona que ostente el cargo de Titular de la Secretaría Ejecutiva, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo, y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitadas e invitados permanentes, sólo con derecho a voz, una diputada o un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).
6. Que el artículo 22 del Código establece que los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánica y funcional que

apruebe el Consejo General, atendiendo a sus atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral.

7. Que el artículo 32, párrafos primero y segundo del Código dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
8. Que conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 133 de la Constitución, las normas en ella contenidas, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión.

La jerarquía de leyes en México implica el orden de prevalencia que tiene la normatividad.

En la materia electoral y en específico en el tema del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), el apartado D de la fracción V del artículo 41 de la Constitución, establece que el INE tiene la atribución de regular la organización y funcionamiento del SPEN que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE de las entidades federativas.

Como ley secundaria identificamos que la Ley General, en sus artículos 201 al 206 establece las Bases para la organización del SPEN, y señala que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los OPLE, se llevará a cabo

por conducto de la Dirección Ejecutiva competente del INE, que regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

En la misma dirección de ideas, en un nivel jerárquico posterior, se encuentra al Estatuto del SPEN, siguiéndole en aplicación una serie de Lineamientos, como los relativos para la incorporación de las y los servidores públicos del INE y de los OPLE al SPEN, además de los Criterios Generales para la operación y administración transitoria del SPEN, el Catálogo y las Bases.

9. Que en ese contexto, la Constitución, en el artículo 41, Base V, apartado C establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPLE, los cuales se encargarán de ejercer funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos.
- Educación cívica.
- Preparación de la jornada electoral.
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- Cómputo de la elección de la o el titular del Poder Ejecutivo.
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la Base V del artículo 41.
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- Todas las no reservadas al INE.

10. Que el apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución establece que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

11. Que el artículo Sexto Transitorio de la referida reforma constitucional estableció que:

“Una vez integrado y a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, el Instituto Nacional Electoral deberá expedir los lineamientos para garantizar la incorporación de todos los servidores públicos del Instituto Federal Electoral y de los organismos locales en materia electoral, al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las demás normas para su integración total.”

12. Que la Ley General en su artículo 1, señala que dicho ordenamiento tiene por objeto, entre otros, establecer la relación entre el INE y los OPLE, y que las Constituciones y Leyes Locales se ajustarán a lo previsto en el mismo.

13. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 98 y el numeral 1 del artículo 104, ambos de la Ley General, los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, correspondiéndoles ejercer funciones, además de aquellas que se establezcan en la propia Ley General y demás normatividad, en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como de las y los candidatos.

- Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a las y los Candidatos Independientes, en la entidad.
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad correspondiente.
- Orientar a las y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa correspondiente, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las y los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- Efectuar el cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo en la entidad respectiva.
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de las y los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

- Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE.
- Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE.

14. Que en atención a la redistribución de atribuciones señalada en los considerandos anteriores, este Instituto Electoral consideró necesario la elaboración de un estudio que aportara elementos para un rediseño institucional armonizado con la reforma político-electoral, que le permitiera reconocer sus fortalezas, debilidades y aprovechar sus áreas de oportunidad, el cual fue formulado por un proveedor especializado considerando en su estructura tres componentes:

- Un análisis institucional y un diagnóstico estratégico de la organización;
- Identificar áreas de oportunidad para una posible reorganización del Instituto Electoral que permita alinear sus procesos de trabajo de acuerdo a las características del sistema electoral vigentes; y
- Brindar asesoría respecto del proceso de planeación, programación y presupuestario para el 2016, presentando propuestas de mejora de corto, mediano y largo plazo.

15. Que de acuerdo con el artículo 202 de la Ley General, el SPEN se integra por las y los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPLE, contando con dos sistemas uno para el propio INE y otro para los OPLE. Corresponde al INE regular su organización y funcionamiento, así como la aplicación de sus

distintos mecanismos, de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 Constitucional.

16. Que en los párrafos 3 y 4 del artículo 202 de la Ley General, se establece que el cuerpo de la función ejecutiva del SPEN proveerá al personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión; y el cuerpo de la función técnica proveerá el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.
17. Que el artículo 201 numeral 3 de la Ley General, dispone que la organización del SPEN será regulada por las normas establecidas por la propia Ley y por las del Estatuto del SPEN que apruebe el Consejo General del INE.
18. Que el artículo 204 numeral 1 de la misma Ley General, establece que el Estatuto del SPEN contendrá, además de las normas para la organización del SPEN, las relativas a las y los empleados administrativos y personas trabajadoras auxiliares del Instituto y de los OPLE.
19. Que el artículo Décimo Cuarto Transitorio de dicha Ley General, señala que:

“La organización del Servicio Profesional Electoral Nacional se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, debiendo expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el 31 de octubre del año 2015.”
20. Que de conformidad con el artículo 29 del Estatuto del SPEN, el SPEN se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguientes: función ejecutiva y función técnica.
21. Que en términos del artículo 31 fracciones III y IV del Estatuto del SPEN, el cuerpo de la función ejecutiva cubrirá los cargos conforme a lo siguiente:
 - En los órganos centrales de los OPLE, los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación

ciudadana, señalados en el Catálogo con atribuciones de mando y supervisión, y

- En su caso, en los Órganos Desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

22. Que de acuerdo con la fracción IV del artículo 33 del Estatuto del SPEN, el Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo.

23. Que el artículo 34 del Estatuto del SPEN señala que el Catálogo es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el SPEN. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.

24. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 del Estatuto del SPEN, los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de los OPLE se podrán clasificar en Direcciones de Área, Subdirecciones de Área o Jefaturas de Departamento. Los cargos de órganos ejecutivos desconcentrados en los OPLE deberán clasificarse de conformidad con el Catálogo.

25. Que en atención a lo estipulado en el último párrafo del artículo 471 del Estatuto del SPEN, los OPLE ajustarán sus normas internas a las disposiciones del mismo ordenamiento.

26. Que según lo establece la fracción I del artículo 473 del Estatuto del SPEN, le corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, observar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos relativos al SPEN que establezca el INE en ejercicio de la rectoría que le confieren tanto la Constitución como las leyes, el mismo Estatuto del SPEN y la normatividad aplicable.

27. Que en el artículo Quinto Transitorio del Estatuto del SPEN, se establece que en concordancia con el artículo 41, segundo párrafo, Base V, Apartado D de la Constitución y el artículo 1, párrafo 3 de la Ley General, las entidades federativas y los OPLE deberán ajustar su normativa y demás disposiciones aplicables, conforme a lo establecido en el mismo ordenamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias. En el caso de las entidades federativas a más tardar sesenta días hábiles después de la publicación del Estatuto del SPEN, y el caso de los OPLE noventa días hábiles posteriores a la aprobación de la Convocatoria del proceso de incorporación al Servicio que les aplique.

28. Que el artículo Sexto Transitorio del Estatuto del SPEN, dispuso:

“El Acuerdo para la Integración del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio deberá ser aprobado por el Consejo General a más tardar en enero de 2016, en el que se definirán los órganos del Instituto y de los OPLE que van a ser parte del Servicio, así como los cargos y puestos que mínimamente deberá contener. Mientras, el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio deberá ser aprobado por la Junta a más tardar el 29 de febrero de 2016.”

29. Que el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del SPEN, establece que los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el propio Estatuto del SPEN y en el Catálogo a más tardar el 30 de junio de 2016.

30. Que el artículo Octavo Transitorio del mismo Estatuto del SPEN señala que los cargos y puestos de los OPLE, que no estén incluidos en el Catálogo serán considerados como de la rama administrativa.
31. Que el artículo 3 del Anexo del Acuerdo para la integración del Catálogo (INE/CG47/2016), definió los órganos de los OPLE con cargos o puestos del SPEN, en los términos siguientes:
- a. El órgano ejecutivo o técnico responsable de la organización electoral, a partir de la integración del Catálogo.
 - b. El órgano ejecutivo o técnico responsable de prerrogativas, partidos políticos y, en su caso, asociaciones políticas en el ámbito local, a partir de la integración del Catálogo.
 - c. El órgano ejecutivo o técnico responsable de la educación cívica y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana en la entidad federativa respectiva, sólo cuando estén previstos en la legislación local correspondiente, a partir de la integración del Catálogo.
 - d. Los Órganos Desconcentrados de carácter permanente, responsables de la ejecución de las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales y de participación ciudadana, en caso de que así se determine en el Catálogo.
 - e. Otros órganos ejecutivos o técnicos, cuando la Junta apruebe las actualizaciones del Catálogo que correspondan a uno o más de sus cargos o puestos.
32. Que en el artículo 4 del Anexo citado en el considerando anterior se definen los cargos de la función ejecutiva y los de la función técnica que mínimamente debe contener el Catálogo, del siguiente modo:
- En los órganos centrales, los cargos de las plazas permanentes e inmediatamente inferiores a los Titulares de órganos ejecutivos y técnicos señalados en el artículo 3 del señalado Acuerdo, con funciones relativas a las materias de Prerrogativas, Partidos Políticos y Asociaciones Políticas;

Organización Electoral; Educación Cívica, y Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local, como es el caso que nos ocupa.

- De acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada OPLE, los puestos de las plazas permanentes, inferiores a los previstos en el punto anterior.
- En su caso, los de las plazas de carácter permanente adscritos a los Órganos Desconcentrados, con funciones relativas a las materias siguientes: Organización Electoral; Educación Cívica, y Mecanismos de Participación Ciudadana, sólo cuando se prevean en la legislación local correspondiente.
- Los demás que determine el Consejo General del INE.

33. Que en el artículo 5 del Anexo anteriormente señalado, se establece que el Catálogo deberá integrarse con, al menos, los cargos o puestos previstos en el mismo y sus competencias. Una vez integrado, se podrán modificar, crear o suprimir cargos o puestos del SPEN y sus plazas con base en lo establecido por el Estatuto del SPEN y los lineamientos para la actualización del Catálogo.

34. Que en el apartado correspondiente a los OPLE del Catálogo se establecieron 12 cargos-puestos tipo para el sistema de los OPLE, cuyas cédulas contienen la denominación, el fundamento jurídico, misión, objetivo, descripción de funciones, requisitos académicos y competencias de los mismos. Tales cargos-puestos tipo son los siguientes:

a. En las oficinas centrales:

- Coordinadora/Coordinador de Educación Cívica.
- Coordinadora/Coordinador de Organización Electoral.
- Coordinadora/Coordinador de Participación Ciudadana.
- Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Técnica/Técnico de Educación Cívica.
- Técnica/Técnico de Organización Electoral.
- Técnica/Técnico de Participación Ciudadana.

- Técnica/Técnico de Prerrogativas y Partidos Políticos.

b. En los Órganos Desconcentrados:

- Titular del Órgano Desconcentrado en OPLE.
- Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica.
- Subcoordinadora/Subcoordinador de Organización Electoral.
- Subcoordinadora/Subcoordinador de Participación Ciudadana.

35. Que el punto tercero del Acuerdo por el que se aprobó el Catálogo (INE/JGE60/2016), estipula que el número de plazas en los órganos centrales de los cargos y puestos con funciones relativas a organización electoral, educación cívica, participación ciudadana, prerrogativas y partidos políticos, previstos en el apartado relativo a los OPLE, se determinará de conformidad con las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas de cada entidad federativa.

36. Que el punto cuarto del Acuerdo al que se refiere el numeral anterior señala:

“Cada OPLE deberá notificar al Instituto Nacional Electoral a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento a lo establecido por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto, en los medios, plazos, formatos y demás requerimientos que determine la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio; señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.”

37. Que la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expediente SUP-RAP-148/2016 y SUP-JDC-1183/2016, respectivamente, mediante los cuales se impugnó el Acuerdo de la JGE por el que se aprobó el Catálogo, consideró que:

“...lo trascendente es que la Junta citada haya aprobado el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, por lo tanto, determinando 158 cédulas de cargo y puesto, considerando ya los dos apartados, tanto del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.”

En todo caso, como ya se precisó, la disposición de cada cargo o puesto operará conforme a las necesidades del servicio y disponibilidad presupuestal que, en cada caso, operará el Secretario Ejecutivo como responsable de ejercer las partidas presupuestales autorizadas para el Instituto Nacional Electoral, en términos del artículo 51, párrafo 1, inciso r), de la Ley General multicitada, hecho que acontecerá en un momento distinto posterior al acto de aprobación mencionado.

Lo anterior, podrá replicarse en los Organismos Públicos Locales en virtud de lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto citado, el cual señala que éstos deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el mencionado Estatuto y en el Catálogo del Servicio a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año.

Lo anterior, se corrobora con lo dispuesto en los puntos de acuerdo Tercero y Cuarto del acto impugnado, relativo al número de plazas en órganos centrales de los Organismos Públicos, los cuales se determinarán conforme a ese artículo Séptimo Transitorio, acorde a las necesidades de dirección, mando, supervisión y realización de actividades especializadas correspondientes en la entidad federativa respectiva.

Además, cada Organismo Público deberá notificar al Instituto Nacional Electoral, a través de su Órgano de Enlace, la adecuación de su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos que realice, en cumplimiento del artículo Séptimo Transitorio multicitado, en los medios, plazos, formatos, y demás requerimientos que estime la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, señalando las plazas que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el apartado respectivo del Catálogo del Servicio.

Todo ello indica que en los Organismos Públicos Locales se encuentra en curso ese proceso de análisis y adecuación de su estructura organizacional conforme al Estatuto y Catálogo del Servicio, mismo que deberá culminar a más tardar el treinta y uno de mayo del presente año, por lo tanto, como sucede en el Instituto Nacional Electoral, la disponibilidad u ocupación de cada cargo y puesto del Organismo Público Local en particular, podrá sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, en tanto se dejó en el ámbito de la autonomía técnica y presupuestaria de cada Organismo para determinar y notificar al Instituto, la adecuación de su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio, lo que también deberá atender en el momento oportuno con la emisión del acuerdo que al respecto emita el órgano competente de los Organismos Públicos Locales, al autorizar el presupuesto correspondiente.”

Adicionalmente, en dicha sentencia se ordena a la JGE proceda a modificar de manera fundada y motivada el Acuerdo INE/JGE60/2016, por el que se aprobó el Catálogo, en los términos señalados en la misma sentencia.

38. Que en términos de lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF citado en el considerando anterior, en el sentido de que cada OPLE podrá sujetarse a los requisitos de necesidad y suficiencia presupuestaria, dejando en su ámbito de autonomía técnica y presupuestaria la determinación de adecuar su estructura organizacional atendiendo a las necesidades propias del Servicio, los cargos relacionados con lo Contencioso Electoral y de Vinculación con el INE no se consideran como parte del SPEN.

Lo anterior se corrobora con lo determinado en el punto de Acuerdo IV de la JGE (INE/JGE/133/2016), en el cual se establece que los cargos y puestos relativos a dichas funciones no serán obligatorias, salvo que los OPLE así lo determinen, de acuerdo con lo que establezca su legislación local y su suficiencia presupuestaria.

39. Que el artículo 20 de las Bases establece que:

“Artículo 20. Con base en su estructura orgánica y conforme a los cargos y puestos del Catálogo del Servicio, los OPLE propondrán a la DESPEN a los Servidores Públicos que serán considerados en el proceso de Certificación. Tendrán que incluir a todos los Servidores Públicos susceptibles de ser incorporados por esta vía.

La propuesta se formulará con base en la ocupación actual del cargo o puesto o con base en el perfil Servidor Público.

El universo total de las plazas vacantes deberá ser informado por el OPLE a la DESPEN, quien a su vez las hará del conocimiento de la Comisión del Servicio”.

40. Que, como consecuencia de la sentencia referida en el considerando 37 y en virtud de diversas reuniones de trabajo entre el Instituto Electoral y el INE, en el Acuerdo de la JGE del 26 de mayo de 2016, se aprobó la actualización de dicho Catálogo, en lo correspondiente al apartado OPLE, en los siguientes términos:

I. La incorporación de los siguientes 16 cargos-puestos tipo, estableciéndose las cédulas correspondientes:

a) En las oficinas centrales:

- Coordinadora/Coordinador de lo Contencioso Electoral.
- Coordinadora/Coordinador de Vinculación con el INE.
- Jefa/Jefe de Unidad de lo Contencioso Electoral.
- Jefa/Jefe de Unidad de Vinculación con el INE.
- Jefa/Jefe de Unidad de Organización Electoral.
- Jefa/Jefe de Unidad de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Jefa/Jefe de Unidad de Educación Cívica.
- Jefa/Jefe de Unidad de Participación Ciudadana.
- Jefa/Jefe de Departamento de lo Contencioso Electoral.
- Jefa/Jefe de Departamento de Vinculación con el INE.
- Jefa/Jefe de Departamento de Organización Electoral.
- Jefa/Jefe de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- Jefa/Jefe de Departamento de Educación Cívica.
- Jefa/Jefe de Departamento de Participación Ciudadana.
- Técnica/Técnico de lo Contencioso Electoral.
- Técnica/Técnico de Vinculación con el INE.

b) En los Órganos Desconcentrados:

- Secretaria/Secretario de Órgano Desconcentrado.
- Técnica/Técnico de Órgano Desconcentrado.

II. La supresión de los siguientes cargos-puestos tipo, correspondientes a los Órganos Desconcentrados:

- Subcoordinadora/Subcoordinador de Organización Electoral.
- Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica.
- Subcoordinadora/Subcoordinador de Participación Ciudadana.

III. La creación del siguiente cargo-puesto tipo, en los Órganos Desconcentrados:

- Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.

41. Que la Sala Superior del TEPJF, en la sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes SUP-RAP-51/2016 y SUP-JDC-197/2016 acumulado, respectivamente, confirmó el Acuerdo INE/CG47/2016, relativo a la integración del Catálogo y su Anexo, y entre otros elementos, consideró que:

“... debe señalarse que en términos de lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los Organismos Públicos Locales Electorales deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el propio Estatuto y en el Catálogo del Servicio, a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.”

42. Que en acatamiento de las disposiciones normativas mencionadas en los considerandos anteriores, es necesario adecuar la estructura organizacional del Instituto Electoral, conforme a lo establecido en el Estatuto del SPEN y el Catálogo, procurando la mayor eficacia de los distintos órganos de la Institución y el cabal desempeño de las atribuciones que de acuerdo a la reforma político-electoral corresponden ahora a los OPLE.

43. Que las propuestas de adecuación a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, se resumen en los siguientes:

a) Secretaría Ejecutiva

A la Secretaría Ejecutiva, estarán adscritas la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; la Coordinación de Asesores; y la Oficina de Fiscalización, así como la Oficialía Electoral y de Partes; un/a Coordinador/a de Gestión; un/a Secretario/a Ejecutivo/a; un/a chofer; un/a Asistente Ejecutivo; un/a Asistente Administrativo; y tres Auxiliares de Servicios.

La Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales contará con dos Subdirecciones, una de Archivo; y una de Transparencia, y cinco Jefaturas de Departamento, uno de Archivo General y Concentración, dependiente de la Subdirección de Archivo; y cuatro, dependientes de la Subdirección de Transparencia, a saber: de Transparencia e Información Pública; de Apoyo Jurídico; de Protección de Datos Personales; y de Seguimiento a la Actualización de la Información Pública, a cada uno de los cuatro Departamentos mencionados estará adscrito un/a Analista.

Lo anterior, en virtud de que:

- La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 6 de mayo de 2015, establece en el artículo 24, fracción IV la obligación de los sujetos obligados de prever que los titulares de las unidades de transparencia dependan directamente de los titulares de dichos sujetos. En ese contexto, si se toma en cuenta las características del órgano superior del Instituto como órgano colegiado y la atribución, prevista en la fracción I de artículo 67 del Código, de la o el Secretario Ejecutivo de representar legalmente a este organismo público, se considera necesario readscribir la dirección de área, la subdirección de área y las tres jefaturas de departamento que cumplieran las funciones correspondientes en la Unidad Técnica de Comunicación Social Transparencia y Protección de Datos Personales, a esta Secretaría.
- Además, si se considera que la citada Ley establece nuevos deberes para las y los sujetos obligados en materia de información pública, particularmente en lo que hace a su actualización, para asegurar el debido cumplimiento de tales obligaciones, se considera necesario la creación de un nuevo Departamento que dé seguimiento a la actualización de la información que el Instituto Electoral ha de hacer pública.

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67, fracción XIII, del Código, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de llevar el Archivo General del Instituto Electoral. En esa virtud se considera necesario readscribir a la Secretaría Ejecutiva la Subdirección de área y la Jefatura de Departamento que cumplían la función correspondiente en la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados. La Subdirección de área citada se hace depender de la Dirección que tendrá a su cargo las funciones relativas al acceso a la información pública y a la protección de datos personales, en virtud de que se trata de funciones vinculadas entre sí.

De igual forma, de la Oficialía Electoral y de Partes dependerá el/la Oficial Electoral que tendrá a su cargo tres auxiliares de Servicios; y los Departamentos de Recepción y Documentos; y el de Autenticación Electoral. Del/la Coordinador/a de Asesores dependerán cinco Asesores/as y tres Analistas.

Por último, se adscribe a la Secretaría Ejecutiva la Oficina de Fiscalización. Del/la Titular de la Oficina, dependerán la Subdirección de Fiscalización, así como las plazas de Auxiliar de Servicios y Asistente Administrativo.

De la Subdirección de Fiscalización dependerán las Jefaturas de Departamento de Análisis Contable; y la de Fiscalización a Asociaciones Políticas y Asesoría, a cada uno de estos Departamentos estarán adscritos/as dos Analistas.

Las modificaciones obedecen a lo siguiente:

- Se disminuyó el área de fiscalización debido a que, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, numeral I, fracción VI de la Ley General, corresponde al INE la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas en procesos electorales, lo que reduce en gran medida las cargas de trabajo de la actual Unidad Técnica Especializada de Fiscalización. Sin

embargo, se mantiene una estructura que permita cumplir con las atribuciones en materia de fiscalización que le corresponden al Instituto Electoral, como son la fiscalización de las agrupaciones políticas locales; de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local; de las organizaciones de observación electoral; de la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro; y de la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por candidaturas independientes.

La Oficina referida además brindará asesoría y capacitación a partidos políticos locales, asociaciones políticas y candidatos independientes en lo que hace al registro contable de sus ingresos y egresos. Dicha Oficina se adscribe a la Secretaría Ejecutiva para establecer un tramo adecuado de control administrativo respecto del titular, que tendrá nivel de Director de Área.

b) Secretaría Administrativa.

De la Secretaría Administrativa dependerán: la Coordinación de Recursos Humanos; la Dirección de Planeación y Recursos Financieros; y la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios; así como las plazas de: Asistente Administrativo; Secretario/a Ejecutivo/a; Chofer; Asesor/a "C" y Coordinador/a de Gestión.

De la Coordinación de Recursos Humanos dependerán los Departamentos de Administración de Personal; de Relaciones Laborales; de Registro e Incorporación; y el de Servicios Médicos. Al segundo y tercero de tales Departamentos estarán adscritos dos Analistas, y al primero tres Analistas. Al Departamento de Servicios Médicos estará adscrita la plaza de Enfermera/o. Igualmente, dependerá directamente de dicha Coordinación un/a Auxiliar de Servicios.

De la Dirección de Planeación y Recursos Financieros dependerán directamente las Subdirecciones de Planeación, Programación y Presupuesto; y la de Contabilidad; el Departamento de Evaluación y Seguimiento, así como un/a Auxiliar de Servicios y un/a Asistente Administrativo.

De la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto dependerán los Departamentos de Trámites y Pagos; de Contabilidad Presupuestal; y el de Planeación y Prospectiva. A dichos Departamentos estará adscrito/a respectivamente, un/a Analista.

De la Subdirección de Contabilidad dependerán los Departamentos de Registro Contable; y el de Análisis e Información Contable, al primero de ellos estará adscrito/a un/a Analista y del mencionado en segundo término dependerán dos Analistas.

De la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios dependerán directamente las Subdirecciones de Adquisiciones; y la de Patrimonio Institucional; el Departamento de Seguridad y Protección Civil, así como un/a Asistente Administrativo, dos Recepcionistas y cinco Auxiliares de Servicio.

De la Subdirección de Adquisiciones dependerán los Departamentos de Control e Integración de Procedimientos; y el de Investigación, Análisis y Selección de Mercado, a cada uno de los cuales estarán adscritos, respectivamente, tres Analistas.

De la Subdirección de Patrimonio Institucional dependerán directamente los Departamentos de Control Patrimonial; y el de Mantenimiento y Servicios. Del primero dependerán dos Analistas, y del segundo diez Auxiliares de Servicios de Mantenimiento y seis Choferes.

Al Departamento de Seguridad y Protección Civil estará adscrito un/a Analista.

Los motivos de tales modificaciones son los siguientes:

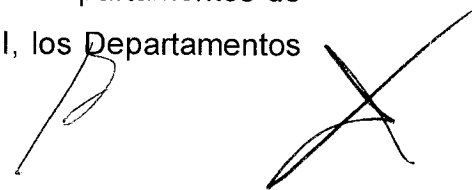
- Las funciones correspondientes a la administración de recursos humanos requieren para su desempeño de un perfil con altos niveles de especialización, distinto del necesario para la gestión de los recursos financieros. No es conveniente, por consiguiente, que los puestos encargados de ambas funciones estén integrados en una sola Dirección de área. De ahí la separación de funciones y el cambio de denominación de la Subdirección de Personal y Relaciones Laborales a Coordinación de Recursos Humanos.
- Las funciones de planeación, por su naturaleza, forman parte integral de un mismo proceso con la programación y presupuestación. De ahí la eliminación de la Coordinación de Planeación y la readscripción de los Departamentos de Evaluación y Seguimiento; y el de Planeación y Prospectiva a la Dirección de Planeación y Recursos Financieros.

c) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.

Del/la Director/a Ejecutivo/a dependerán directamente la Coordinación Editorial y la Coordinación de Educación Cívica; así como las plazas de Coordinador/a de Gestión; Secretaria/o de Unidad; Auxiliar de Servicios y Chofer.

Por su parte, de la Coordinación de Educación Cívica dependerán las Jefaturas de Unidad de Educación Cívica I y II; y un/a Asistente Administrativo.

De la Jefatura de Unidad de Educación Cívica I dependerán los Departamentos de Educación Cívica I, II y III; y de la Jefatura de Unidad Cívica II, los Departamentos de Educación Cívica IV y V.



Al Departamento de Educación Cívica I, estarán adscritos 10 Analistas Educadores; y a los Departamentos de Educación Cívica II, III, IV y V, un/a Técnico/a en Educación Cívica en cada uno de ellos.

De la Coordinación Editorial dependerá el Departamento de Diseño y Edición al que estarán adscritos 3 Analistas Diseñadores/as y 3 Analistas Correctores/as de Estilo.

Las plazas correspondientes a la Coordinación de Educación Cívica, Jefaturas de Unidad de Educación Cívica y Jefaturas de Departamento de Educación Cívica, así como a los/las Técnicos/as en Educación Cívica serán plazas pertenecientes al SPEN. El resto de las plazas adscritas a la Dirección Ejecutiva serán plazas de la Rama Administrativa.

Las modificaciones obedecen a lo siguiente:

- Las funciones de Educación Cívica, de conformidad con el Catálogo, han de ser desempeñadas por miembros del SPEN, y se enumeran en las cédulas correspondientes de Coordinador/a, Jefes/as de Unidad, Jefes/as de Departamento y Técnicos/as de Educación Cívica.
- De acuerdo con las cédulas correspondientes, la Dirección Ejecutiva no tiene atribuciones relacionadas con la integración de las mesas directivas de casilla en los procesos electorales o la capacitación de los funcionarios de las mismas, toda vez que dichas atribuciones corresponden al INE, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 32 de la Ley General.
- Las funciones que aún se atribuyen a los OPLE en materia de Capacitación Electoral, en lo que hace a los comicios locales, y en materia de integración de las mesas de opinión y votación en los procesos de participación ciudadana, conforme al Catálogo, corresponden al área de Participación Ciudadana.

- La función relativa a la impartición de cursos de capacitación de quienes quieran participar como observadores electorales y, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana, corresponde al área de Organización Electoral de acuerdo con las cédulas correspondientes del Catálogo.
- La función relativa a la promoción del voto libre y secreto, mediante las campañas institucionales que con ese propósito se lleven a cabo, corresponden al área de Participación Ciudadana, de acuerdo con las cédulas correspondientes del Catálogo.
- Las funciones que desempeña conforme a la actual estructura orgánica vigente la Subdirección y el Departamento de Difusión, se readscriben a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para evitar la duplicidad de funciones.

d) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.

Del/la Director/a Ejecutivo/a dependerán directamente la Coordinación de Organización Electoral; y la Dirección de Geografía y Proyectos Especiales, así como un/a Coordinador/a de Gestión, una/un Secretaria/o de Unidad, un/a Auxiliar de Servicios y un/a Chofer.

De la Coordinación de Organización Electoral dependerán dos Jefaturas de Unidad de Organización Electoral I y de Organización Electoral II, así como un/a Asistente Administrativo. A dichas unidades de Organización Electoral, estarán adscritas respectivamente, tres Jefaturas de Departamento, de Organización Electoral I; de Organización Electoral II; de Organización Electoral III; de Organización Electoral IV; de Organización Electoral V; y de Organización Electoral VI. A cada uno de dichos Departamentos estarán adscritos/as respectivamente dos Técnicos/as en Organización Electoral, con excepción del Departamento de Organización Electoral II del que dependerá únicamente un/a Técnico/a en Organización Electoral y el Departamento de Organización Electoral IV del que no dependerán Técnicos/as en

Organización Electoral sino un/a Analista y tres Auxiliares de Servicios. Asimismo, al Departamento de Organización Electoral I estará adscrito un/a Auxiliar de Servicios, y del Departamento de Organización Electoral II dependerán dos Analistas.

Las plazas dependientes de la Coordinación de Organización Electoral pertenecerán al SPEN, con excepción de las que corresponden a los cargos de Analista y de Auxiliar de Servicios.

A la Dirección de Geografía y Proyectos Especiales estarán adscritas dos Subdirecciones, de Innovación y Mejora; y de Información Geográfica; además de una plaza de Asistente Administrativo. De la Subdirección de Innovación y Mejora dependerán los Departamentos de Modernización e Innovación; y de Normatividad y Métodos para Procesos de Participación Ciudadana, a cada uno de estos Departamentos estarán adscritos/as dos Analistas, así como un/a Auxiliar de Servicios en lo que hace al primero de los Departamentos mencionados. De la Subdirección de Información Geográfica dependerán los Departamentos de Procesamiento y Análisis Cartográfico para los Procesos de Participación Ciudadana; y de Administración de Productos Cartográficos para los Procesos de Participación Ciudadana, a cada uno de los Departamentos mencionados estarán adscritos/as dos Analistas. Las plazas adscritas a la Dirección de Geografía y Proyectos Especiales pertenecerán a la Rama Administrativa.

Las modificaciones obedecen a lo siguiente:

- Las funciones de Organización Electoral, de conformidad con el Catálogo, han de ser desempeñadas por miembros del SPEN. Dicho Catálogo enumera en las Cédulas correspondientes las funciones que han de desempeñar el/la Coordinador/a, Jefes/as de Unidad, Jefes/as de Departamento y Técnicos/as de Organización Electoral.

- De acuerdo con las cédulas correspondientes del Catálogo corresponde al área de Organización Electoral las funciones de seguimiento, en materia electoral, de los Órganos Desconcentrados del Instituto, funciones que en la estructura orgánica vigente cumplía la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, así como la función relativa a la capacitación de los/as observadores/as electorales o de mecanismos de participación ciudadana que cumplía la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.
- Las funciones relativas a la estadística electoral han de ser desempeñadas por cargos dependientes de la Coordinación de Organización Electoral, de conformidad con las cédulas del Catálogo. Por razones de racionalidad administrativa y conforme al Catálogo, las mismas, que en la estructura actual eran desempeñadas por una Subdirección, en la nueva estructura serán realizadas por una Jefatura de Departamento, dado que ya no se prevé la Subdirección de Estadística y Estudios Electorales.
- Las funciones relativas al marco geográfico utilizado en los procesos de participación ciudadana, a la modernización e innovación de las tecnologías empleadas en los mismos y al estudio y análisis de las normas y métodos para su realización, estarán a cargo de puestos de la Rama Administrativa.
- Derivado de la nueva configuración de las atribuciones correspondientes al INE y a los OPLE, específicamente las relativas a la geografía electoral y la ubicación de casillas para los procesos electorales locales, las cuales ahora son atribución exclusiva del INE, trae como consecuencia que las cargas de trabajo que implicaba el ejercicio de las mismas, se reduzca en esta Dirección Ejecutiva, que mantiene sus atribuciones en lo que hace a la instalación de mesas receptoras de votación y opinión, y a la actualización del marco geográfico empleado en los procesos de participación ciudadana.

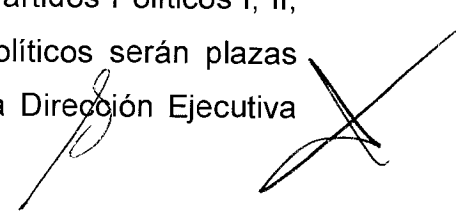
e) Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

Del/la Director/a Ejecutivo/a dependerán directamente la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; y la Dirección de Quejas, de igual forma, las plazas de Asesor/a B, Coordinador/a de Gestión, Secretaria/o de Unidad, Auxiliar de Servicios y Chofer.

De la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos dependerá una Jefatura de Unidad a la que estarán adscritas cuatro Jefaturas de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos I, II, III y IV. Al Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos I estará adscrito/a un/a Técnico/a de Prerrogativas y Partidos Políticos; a los Departamentos de Prerrogativas y Partidos Políticos II y III, dos Analistas respectivamente; y al Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos IV, un/a Analista. Asimismo, estará adscrito/a a la Coordinación un/a Asistente Administrativo.

A la Dirección de Quejas estarán adscritas dos Subdirecciones, de Sustanciación; y de Resolución y Dictaminación. De dichas Subdirecciones dependerán, respectivamente, una Jefatura de Departamento, con la misma denominación de la Subdirección de que se trate. A cada uno de tales Departamentos estarán adscritos/as dos Projectistas. Asimismo, estará adscrito/a a la Dirección un/a Asistente Administrativo.

Se precisa que las plazas correspondientes al/a Coordinador/a, al/a Jefe/a de Unidad, los/as Jefes/as de Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos I, II, III y IV, y los/as Técnicos/as de Prerrogativas y Partidos Políticos serán plazas pertenecientes al SPEN. El resto de las plazas adscritas a la Dirección Ejecutiva serán plazas de la Rama Administrativa.



Las modificaciones obedecen a lo siguiente:

- Las funciones de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con el Catálogo, han de ser desempeñadas por miembros del SPEN y se enumeran en las cédulas correspondientes al Coordinador/a, los Jefes/as de Unidad, Jefes/as de Departamento y Técnicos/as de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, el INE es autoridad única en lo concerniente a la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión y al ejercicio del derecho de los partidos políticos de acceder a ellos. Por esa razón, el Departamento de Radiodifusión se convierte en Departamento de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 del Código, para la sustanciación de los procedimientos iniciados con motivo de quejas o denuncias por la probable comisión de infracciones en materia electoral, la o el Secretario Ejecutivo puede auxiliarse de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, pero también de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos cuando las cargas de trabajo lo ameriten. Para evitar esa duplicidad de funciones, se considera necesario que la función de que se trata corresponda exclusivamente a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y, por esa razón, a fin de asegurar su cabal desempeño, se refuerzan los Departamentos adscritos a la Dirección de Quejas con las plazas de Proyectista de las que se hizo mención.
- Se hace necesaria la creación de una plaza de Asesor/a "B", adscrita de manera directa a la o el Director Ejecutivo, por las cargas de trabajo que se generan en el área durante el proceso electoral, por lo que se requiere de una persona que esté directamente subordinada a la persona titular de la Dirección Ejecutiva, que apoye en actividades diversas, por ejemplo: en los procesos de revisión de las cédulas de apoyo a candidaturas independientes, la elaboración o revisión de los proyectos de acuerdos dictados en el marco de los

procedimientos administrativos sancionadores; así como en la elaboración y revisión de proyectos de resolución que se presenten ante el Consejo General.

f) Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

Del/la Director/a Ejecutivo/a dependerán directamente la Coordinación de Participación Ciudadana y la Dirección de Organizaciones de Participación Ciudadana, así como las plazas de Coordinador/a de Gestión, Secretaria/o de Unidad, Auxiliar de Servicios y Chofer.

De la Coordinación de Participación Ciudadana dependerán las Jefaturas de Unidad de Participación Ciudadana I y II, y una plaza de Asistente Administrativo. A la primera Jefatura de Unidad, estarán adscritas las Jefaturas de Departamento de Participación Ciudadana I y II; y a la segunda las Jefaturas de Departamento de Participación Ciudadana III y IV.

Por su parte, al Departamento de Participación Ciudadana I estará adscrito/a un/a Técnico/a en Participación Ciudadana; a los Departamentos de Participación Ciudadana II y III un/a Analista respectivamente; y del Departamento de Participación Ciudadana IV dependerán dos Analistas.

De la Dirección de Organizaciones de Participación Ciudadana dependerán dos Subdirecciones, de Programas y Proyectos de Participación Ciudadana; y de Enlace y Evaluación. A la misma Dirección estará adscrita una plaza de Asistente Administrativo.

De la Subdirección de Programas y Proyectos de Participación Ciudadana dependerán dos Departamentos, de Asesoría y Registro de Organizaciones de Representación Ciudadana; y de Procedimientos de Participación Ciudadana. Al primero de tales Departamentos estará adscrito/a un/a Analista y al segundo, dos Analistas.

De la Subdirección de Enlace y Evaluación dependerán dos Departamentos, de Evaluación; y de Enlace y Atención Ciudadana. Al primero de ellos estarán adscritos/as dos Analistas, y al segundo, un/a Analista.

Las plazas correspondientes al Coordinador/a, Jefes/as de Unidad, Jefes/as de Departamento y Técnicos/as de Participación Ciudadana, serán plazas pertenecientes al SPEN. El resto de las plazas adscritas a la Dirección Ejecutiva serán consideradas de la Rama Administrativa.

Las modificaciones obedecen a lo siguiente:

- Las funciones de Coordinador/a, Jefes/as de Unidad, Jefes/as de Departamento y Técnicos/as de Participación Ciudadana, de conformidad con el Catálogo deben ser desempeñadas por miembros del Servicio.
- Las funciones de capacitación en materia electoral y de participación ciudadana que corresponde desempeñar a los OPLE, conforme al Catálogo, deben ser desempeñadas por el área de Participación Ciudadana.
- Además, las cédulas de Participación Ciudadana del Catálogo incluyen funciones relativas a la instalación y funcionamiento de las mesas receptoras de votación y opinión, la elaboración de las convocatorias para participar en los procedimientos de participación ciudadana y la capacitación; funciones que en la estructura vigente desempeñan las Direcciones Ejecutivas de Organización y Geoestadística Electoral, y de Educación Cívica y Capacitación.
- Las cédulas no incluyen las funciones relacionadas con los órganos de representación ciudadana previstos en la normatividad local, de particular relevancia en la Ciudad de México, como la capacitación, educación, asesoría, comunicación y la evaluación anual de desempeño de los Comités Ciudadanos.

en los términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley de Participación Ciudadana. En esa virtud, se mantiene la Dirección de Organizaciones de Participación Ciudadana, con dos subdirecciones, aunque por razones de racionalidad administrativa se reduce a cuatro el número de Departamentos dependientes de esa Dirección.

g) Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados.

Del/la Titular de Unidad dependerán directamente la Dirección de Enlace Operativo, la Dirección de Logística y Documentación, un/a Asesor/a "B", así como las plazas de Secretaria/o de Unidad, Auxiliar de Servicios y un/a Analista Administrativo.

De la Dirección de Enlace Operativo dependerán los Departamentos de Coordinación y Apoyo Operativo I y II. A cada uno de dichos Departamentos, estarán adscritos/as dos Analistas.

De la Dirección de Logística y Documentación dependerá la Subdirección de Logística y Acuerdos; y el Departamento del Centro de Documentación. De la Subdirección mencionada dependerán los Departamentos de Logística; y de Seguimiento de Acuerdos. Al primero de ellos estarán adscritos/as dos Analistas, seis Auxiliares de Servicios y cuatro Edecanes. Al segundo Departamento, estarán adscritos/as dos Analistas. Al Departamento del Centro de Documentación estará adscrito/a un/a Analista.

Las modificaciones obedecen a lo siguiente:

- Corresponde a la o el Secretario Ejecutivo, la atribución de llevar el archivo general del Instituto Electoral, en los términos de lo dispuesto por el Código, con excepción del correspondiente al Consejo General, que estará a cargo del Departamento del Centro de Documentación de esta Unidad Técnica; de ahí la

necesidad de que la misma conserve su nombre.

- El Catálogo estableció que las cédulas concernientes al área de organización electoral desempeñarán las funciones de seguimiento a los Consejos Distritales.
- Las cargas de trabajo derivadas de la preparación de las instalaciones y la atención a personal directivo y asistentes en las diversas sesiones de Comisiones Permanentes y Provisionales; Junta Administrativa; y Comités, así como Reuniones de Trabajo internas y externas, Foros, Seminarios, Cursos de Capacitación y demás Eventos relacionados, obligan a reforzar la estructura del Departamento de Logística, por lo que se adscriben a él dos Analistas y seis Auxiliares de Servicio.
- De igual manera se hace necesaria la creación de una plaza de Asesor/a “B”, adscrita de manera directa a la o el Titular del Área, con el fin de que dicho/a funcionario/a esté en aptitud de realizar funciones que permitan evaluar la eficiencia y efectividad de los Programas Institucionales, con el fin de sugerir, en su caso, la continuidad, el reforzamiento, la modificación o eventualmente la reorientación de alguno de ellos.

h) Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

Del/la Titular de la Unidad dependerán tres Direcciones, la de Atención a Impugnaciones y Procedimientos Administrativos; de lo Contencioso; y de Servicios Legales, un/a Secretaria/o de Unidad, un/a Analista Administrativo y un/a Auxiliar de Servicios.

De la Dirección de Atención a Impugnaciones y Procedimientos Administrativos dependerán dos Subdirecciones, la de Atención e Impugnación; y la de Instrucción, Seguimiento y Resolución de Procedimientos Administrativos. En la primera de ellas

estará adscrito el Departamento de Quejas del que dependerán dos Analistas; mientras que en la segunda Subdirección estará adscrito el Departamento de Análisis, Integración y Seguimiento de Expedientes del que dependerán dos Analistas.

Por su parte, de la Dirección de lo Contencioso dependerá la Subdirección de Defensoría y Litigio, y a su vez tres Departamentos, de Atención a Demandas; de Defensoría Jurídica; y de Acciones Legales. Los primeros dos Departamentos tendrán adscritos/as dos Analistas, respectivamente, y en el tercer Departamento un/a Analista.

En la Dirección de Servicios Legales se adscribirá la Subdirección de Normatividad y Contratos; y el Departamento Consultivo del que dependerá un Analista. De la Subdirección dependerán tres Departamentos, de Convenios y Contratos; de Registro; y de Normatividad. De estos tres Departamentos dependerán dos Analistas en el primero de ellos, y un/a Analista en el segundo y tercer Departamento.

Las modificaciones propuestas obedecen a las atribuciones conferidas y a las cargas de trabajo que se presentan en la Dirección de Servicios Legales, tanto en procesos electorales y de participación ciudadana, como en las actividades ordinarias, por ejemplo: los contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con carácter irreductible y la renovación de contratos de personal que se lleva a cabo todos los años. Lo anterior, genera una sobre carga en las funciones relacionadas con contratos y convenios, lo que genera la necesidad de contar con un área exclusiva en materia consultiva.

i) Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.

Del/la Titular de Unidad dependerán la Dirección de Comunicación, las plazas de Secretaria/o de Unidad, Auxiliar de Servicios y Analista Administrativo.

De la Dirección de Comunicación dependerán las Subdirecciones de Comunicación Institucional; y de Difusión, así como dos Analistas Reporteros/as, dos Analistas de Video y dos Analistas Fotógrafos/as.

De la Subdirección de Comunicación Institucional dependerán las Jefaturas de Departamento de Redacción; y de Diseño y Página Web. Al primero de dichos Departamentos estará adscrito/a un/a Auxiliar de Servicios y al segundo dos Analistas Web y un/a Analista.

De la Subdirección de Difusión dependerán las Jefaturas de Departamento de Difusión; y de Administración de Redes Sociales. Al primero estarán adscritos/as dos Analistas y al segundo un/a Auxiliar de Servicios.

Las modificaciones obedecen a lo siguiente:

- Se readscriben a la Secretaría Ejecutiva la Dirección de Área, la Subdirección de Área y las Jefaturas de Departamento que cumplieran las funciones relativas al acceso a la Información Pública y la Protección de Datos Personales, en atención a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Para concentrar funciones relacionadas con la difusión, se readscriben a esta Unidad Técnica la Subdirección y el Departamento de Difusión previstos, conforme a la estructura vigente, en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación. Se refuerza dicho Departamento con la adscripción de dos Analistas, con el fin de generar acciones que procuren una mayor presencia del Instituto Electoral en la opinión pública y promuevan en mayor medida el conocimiento de las actividades que realiza.

j) Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

Del/la Titular de Unidad dependerán directamente dos Direcciones, de Desarrollo de Sistemas; y de Infraestructura Informática, así como las plazas de Secretaria/o de Unidad, Auxiliar de Servicios y Analista Administrativo.

De la Dirección de Desarrollo de Sistemas dependerá la Subdirección de Sistemas de Información. A su vez, de dicha Subdirección dependerán las Jefaturas de Departamento de Análisis y Diseño de Sistemas de Información; de Desarrollo de Sistemas de Información; de Aplicación de Sistemas de Información; y de Mantenimiento de Sistemas. Al primer y cuarto Departamentos estará adscrito/a un/a Analista y en el segundo y tercer Departamentos, dos Analistas, respectivamente.

De la Dirección de Infraestructura Informática dependerá la Subdirección de Seguridad, Redes y Cómputo. De dicha Subdirección dependerán los Departamentos de Soporte Técnico y Mesa de Ayuda; de Servidores y Bases de Datos; de Redes y Comunicaciones; y de Web, Seguridad y Nuevas Tecnologías. Al primero y segundo de los Departamentos mencionados estarán adscritos/as dos Analistas, respectivamente; el tercero y el cuarto contarán con un/a Analista cada uno.

Las modificaciones obedecen a lo siguiente:

- En la estructura actual una sola Dirección de Área tenía a su cargo las funciones de desarrollo de sistemas y de infraestructura informática, cuando su desempeño requiere altos niveles de especialización y, consecuentemente, perfiles distintos de quienes las realizan. De ahí la necesidad de establecer dos Direcciones diferentes. Cabe precisar que la Dirección de Área que se adiciona a esta Unidad Técnica, se traslada de la actual Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, siendo que a la fecha esta Dirección se encuentra vacante.

- Asimismo, para un desempeño óptimo, se requiere reforzar el área de desarrollo de sistemas que brinda servicio a todas las áreas y órganos del Instituto Electoral, por eso se establece el Departamento de Mantenimiento de Sistemas, el cual se traslada de la actual Dirección Ejecutiva de Organización y Geostadística Electoral.

k) Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos.

Del/la Titular de Unidad dependerán directamente la Dirección de Vinculación Institucional y la Dirección de Derechos Humanos y Género, así como las plazas de Secretaria/o de Unidad, Auxiliar de Servicios y Analista Administrativo.

De la Dirección de Vinculación Institucional, dependerán las Subdirecciones de Relaciones Interinstitucionales; y la de Evaluación de Vinculación con Organismos Externos. A la primera de las Subdirecciones mencionadas estarán adscritas las Jefaturas de Departamento de Seguimiento de Convenios; y de Vinculación con el INE, dichos Departamentos contarán, respectivamente, con un/a Analista. Por lo que hace la Subdirección mencionada en segundo término estará adscrito el Departamento de Vinculación con Organismos Externos.

De la Dirección de Derechos Humanos y Género, dependerá la Subdirección de Implementación. A esta, estarán adscritas las Jefaturas de Departamento de Implementación de Políticas; y el de Derechos Humanos y Género, dichos Departamentos dispondrán, respectivamente, de un/a Analista.

Las modificaciones obedecen a lo siguiente:

- La Unidad concentra y distribuye los flujos de información que se generan entre el INE y el Instituto Electoral y, además, tiene a su cargo la tarea de vincular al organismo con los más diversos actores nacionales e internacionales.

- Para asegurar que todos los proyectos y acciones del Instituto Electoral se apeguen a lo dispuesto en los programas vigentes en materia de derechos humanos y género, es necesario establecer un área responsable de su evaluación.

I) Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

Del/la Titular de Unidad dependerán directamente la Dirección de Reclutamiento y Selección; y la Dirección de Capacitación y Evaluación, además de las plazas de Secretaria/o de Unidad, Auxiliar de Servicios y Analista Administrativo.

De la Dirección de Reclutamiento y Selección dependerá la Subdirección de la misma denominación. De dicha Subdirección dependerán las Jefaturas de Departamento de Ingreso; de Control y Registro; y de Promoción e Incentivos, a cada uno de dichos Departamentos estará adscrito/a un/a Analista.

De la Dirección de Capacitación y Evaluación dependerá la Subdirección de Capacitación y Evaluación del Desempeño. De dicha Subdirección dependerán las Jefaturas de Departamento de Gestión y Seguimiento; de Tecnologías Educativas; de Diseño Pedagógico; y de Evaluación del Desempeño, a cada uno de ellos estará adscrito/a un/a Analista.

Las modificaciones obedecen a lo siguiente:

- Es necesario armonizar las atribuciones que para la operación del Servicio Profesional Electoral se habían conferido a la Unidad con las disposiciones del Estatuto del SPEN, así como del Catálogo. De ahí la necesidad de reorganizar los Departamentos adscritos a las áreas de reclutamiento y selección, y de capacitación y evaluación. Tal reorganización, que se refleja en las distintas denominaciones de los Departamentos de que se ha hecho mención permitirán el mejor desempeño de las funciones que debe desempeñar la Unidad.

conforme a la nueva normatividad electoral.

- Para la tarea de instrumentar en el organismo las disposiciones del INE, en lo que hace al SPEN y al personal de la Rama Administrativa, los recursos humanos con los que cuenta actualmente el Centro serían insuficientes, en virtud de que supone cargas adicionales de trabajo. Por eso, la adscripción de un/a Analista a cada uno de los Departamentos de la Unidad.

m) Órganos Desconcentrados.

Las Direcciones Distritales se integrarán por un/a Titular de Órgano Desconcentrado del que dependerán un/a Subcoordinador/a de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana; un/a Secretario/a en Órgano Desconcentrado; y dos Técnicos/as de Órgano Desconcentrado, conforme a lo dispuesto en el Catálogo.

Las modificaciones obedecen a lo siguiente:

- El Catálogo enumera en las cédulas correspondientes las funciones que han de desempeñar los Órganos Desconcentrados a través de los cargos y puestos mencionados.

44. Que las modificaciones descritas en el considerando anterior se reflejan en los organigramas que se anexan al presente Acuerdo y que forman parte integral del mismo.

45. Que en el caso de la estructura de las oficinas del/la Consejero/a Presidente/a; las Consejeras y los Consejeros Electorales; y la Contraloría General no presentan modificación alguna.

- 46.** Que a la luz de las modificaciones a que se refiere el considerando 43 es necesario homologar los cargos y puestos de la estructura vigente, así como las plazas de que se trata, a los correspondientes de la nueva estructura, lo cual se realizará conforme a la Tabla de Homologación de Cargos y Puestos, que forma parte integral del presente Acuerdo.
- 47.** Que igualmente, en virtud de la redistribución de funciones entre distintas Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, y en acatamiento a lo dispuesto por el INE en las Cédulas citadas en los considerandos 34 y 40, como en el propio Catálogo, es preciso modificar su denominación en los siguientes términos:

Denominación actual	Nueva denominación
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.
Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.
Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales.	Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
Unidad Técnica de Vinculación con el INE.	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos.

- 48.** Que dada la reestructura administrativa planteada en el presente documento habrá plazas de la estructura vigente que se suprimirán, por lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 125 del Código y a la Ley laboral aplicable. Así mismo, respecto de las plazas de la Rama Administrativa o de Libre Designación que se renivelan a la baja, se otorgará una compensación en los términos que determine la Junta Administrativa conforme a la suficiencia presupuestal.

49. Que la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la fecha realiza diversos trabajos relacionados con las liquidaciones de las Asociaciones Civiles que fueron constituidas por las y los Candidatos Independientes para contender en el Proceso Electoral 2014-2015, los cuales concluirán el 31 de agosto del presente año, razón por la cual resulta necesario que el personal de dicha Unidad Especializada permanezca en funciones en las condiciones vigentes hasta la fecha referida. De mantenerse pendiente algún trabajo en la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, este será atendido por la Oficina de Fiscalización que estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva.
50. Que la Dirección de Capacitación Electoral y Proyectos Especiales adscrita actualmente a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, desempeña funciones relativas a la integración de las mesas votación y receptoras de opinión que se instalarán con motivo de la Elección de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, así como de la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo 2017, convocadas para llevarse a cabo el 4 de septiembre de 2016, razón por la cual no es viable proceder a su supresión de manera inmediata, sino hasta que las Jornadas Electivas referidas hayan concluido.
51. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 párrafo tercero del Código, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, así como en el portal de internet www.iedf.org.mx y en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C y D de la Constitución; Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia Político-Electoral; 1, 98, párrafos 1 y 2; 201 párrafo 3; 202; 204 párrafo 1 de la Ley General; Transitorio Décimo Cuarto del Decreto por el que se expide la Ley General y se reforman

y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 123, párrafo primero; 120, párrafo segundo; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 1, párrafos primero y segundo fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 18, fracciones I y II; 20; 21, fracción I; 22, 25, párrafos primero y segundo y 32, párrafos primero, segundo y tercero del Código; 29; 31; 33, fracción IV; 34; 35; 471 y Transitorios Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo del Estatuto del SPEN; 3; 4 y 5 del Anexo del Acuerdo para la integración del Catálogo; Sentencia recaída al Recurso de Apelación y al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados con los números de expedientes SUP-RAP-51/2016 y SUP-JDC-197/2016 acumulado; el Consejo General en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueban modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral del Distrito Federal, en acatamiento a lo previsto en el Estatuto del SPEN, en los términos de los considerandos 43, 44 y 47 del presente Acuerdo y conforme a los Anexos que forman parte integral del mismo, en el entendido de que las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que cambian su denominación son las siguientes:

Denominación actual	Nueva denominación
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación.	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.
Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral.	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística.
Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana.	Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

Denominación actual	Nueva denominación
Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales.	Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.
Unidad Técnica de Vinculación con el INE.	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los Estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral. La supresión de plazas y las disminuciones de nivel, en su caso, surtirán sus efectos el 16 de julio del presente año; la reubicación y cambio de denominación de plazas deberán realizarse a más tardar el 16 de septiembre del presente año; así como la ocupación de las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la publicación de los resultados finales del proceso de certificación y/o concurso, previsto en las Bases aprobadas por el INE, y en su caso se procederá de conformidad con lo expuesto en el Considerando 48. Las adecuaciones que deriven de la transformación de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización a la Oficina de Fiscalización se sujetarán a lo señalado en el Considerando 49 del presente Acuerdo. La supresión de la plaza de Director de Capacitación Electoral y Proyectos Especiales adscrita actualmente a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación, en los términos del Considerando 50, surtirá efectos a partir del 16 de septiembre de 2016.

Tercero. Se instruye a la Junta Administrativa para que en ejercicio de sus atribuciones, apruebe un nuevo Manual de Organización y Funcionamiento del Instituto Electoral del Distrito Federal y un nuevo Catálogo de Cargos y Puestos para la Rama Administrativa conforme a las disposiciones del presente Acuerdo. Para ello deberá atender a la Tabla de Homologación de Cargos y Puestos a que se refiere el considerando 46 y que forma parte integral del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, informe a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la adopción del presente Acuerdo.

Quinto. Se instruye a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que en su carácter de Órgano de Enlace, notifique al Instituto Nacional Electoral la adopción del presente Acuerdo, así como para que atienda los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos y con las atribuciones señaladas en el Estatuto del SPEN.

Sexto. Se instruye, igualmente, a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo, para que informe al Instituto Nacional Electoral, las plazas de la plantilla del Instituto que correspondan a los cargos y puestos establecidos en el Catálogo.

Séptimo. Se instruye también a la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo para que, en su oportunidad, previa aprobación de la Junta Administrativa y con la opinión favorable de la Comisión Provisional para la Incorporación de los Servidores Públicos del Servicio Profesional Electoral al Servicio Profesional Electoral Nacional, haga del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, la propuesta del Instituto con respecto a las y los servidores públicos que serían considerados en el proceso de certificación conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de las Bases.

Octavo. Se instruye a la Secretaría Administrativa y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el considerando 48 del presente Acuerdo, así como para que en su momento se expida la documentación que resulte necesaria y derive de las acciones ordenadas en el punto de Acuerdo Tercero de este proveído.

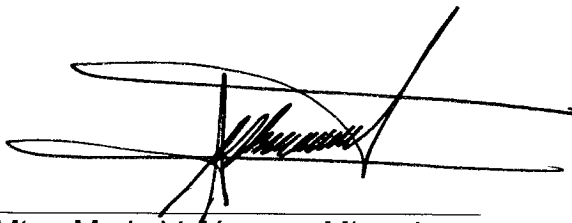
Noveno. Se instruye a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, proponga a la Comisión Permanente de Normatividad y Transparencia, las reformas necesarias a la normativa interna que deriven de la aprobación del presente Acuerdo y que sean competencia de la referida Comisión, con la finalidad de que ésta la someta a la consideración del Consejo General.

Décimo. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publíquese un extracto del mismo en las redes sociales del Instituto Electoral.

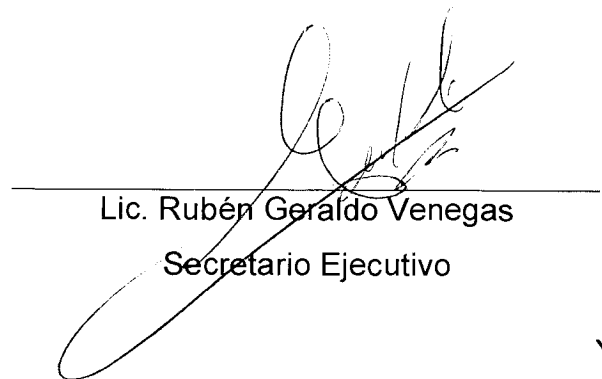
Décimo primero. Publíquese este Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales como en las cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx

Décimo segundo. Remítase el presente Acuerdo y sus Anexos, a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su publicación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con el voto concurrente de la Consejera Electoral Gabriela Williams Salazar, en sesión pública el veintiocho de junio de dos mil dieciséis, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

VOTO CONCURRENTE QUE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 59, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; Y, 7, FRACCIÓN I Y 33 BIS, INCISO B) Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL, AMBOS DEL DISTRITO FEDERAL, FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL GABRIELA WILLIAMS SALAZAR, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CITADO INSTITUTO, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA FUNCIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN ACATAMIENTO A LO PREVISTO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

No obstante que la suscrita coincide con el Acuerdo aprobado por este Consejo General, emitiendo mi voto a favor del mismo, en este acto formulo **VOTO CONCURRENTE** en los siguientes términos:

Coincido con el contenido del Acuerdo, respecto a la reestructura organizacional de este Instituto en términos de la reforma política-electoral de 2014, en la que se vieron disminuidas las atribuciones de este Instituto Electoral, entre otras, en materia de fiscalización; sin embargo, no comparto la desaparición de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, por las siguientes razones:

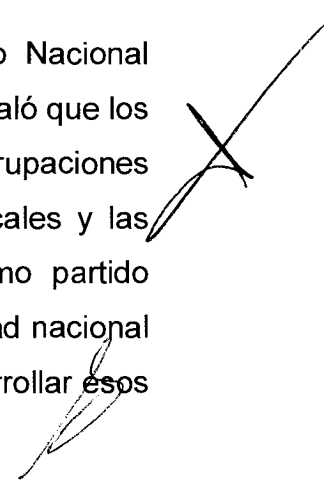
En el marco de la reforma en materia político-electoral de 2014, se estableció a nivel Constitucional y legal como atribución reservada al Instituto Nacional Electoral, entre otras, lo relativo a la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidaturas partidarias e independientes a cargos de elección popular federal y local; así como organizaciones de ciudadanos que pretendiesen constituirse como partidos políticos nacionales.

No obstante, al margen de las actividades reservadas al Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización, se debe destacar que los Institutos Electorales Locales conservaron en dicho rubro, diversas tareas de carácter permanente, pues la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las demás materias que determine ese ordenamiento y en aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral que se establezcan en la legislación local correspondiente.

En este contexto, si bien el Acuerdo refiere que corresponde al Instituto Nacional Electoral la atribución de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos conforme al artículo 32 numeral I, fracción VI de la Ley General, es de destacar, que dicha disposición normativa no establece de manera textual las atribuciones que en la citada materia le corresponden a este Instituto Electoral.

En efecto, en razón de que el artículo 273 del Código dispone que el Instituto Electoral llevará a cabo la liquidación del patrimonio de las organizaciones de ciudadanos que hubieren perdido su registro como partidos políticos locales. De igual manera, indica que dicho procedimiento se llevará a cabo por conducto del área de fiscalización competente, entendiéndose como tal, a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización, ya que es el órgano que el propio Código señala como parte integrante de este Instituto con dicha competencia.

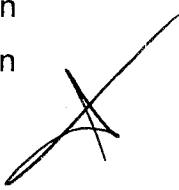
Por otro lado, se debe destacar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral al aprobar los Acuerdos INE/CG93/2014 e INE/CG263/2014, señaló que los Organismos Públicos Locales tienen competencia para fiscalizar a las agrupaciones políticas locales, las organizaciones de observadores en elecciones locales y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local; siendo que para ello, conforme a lo ordenado por la autoridad nacional electoral, se debe de formular y expedir la normativa necesaria para desarrollar esos procedimientos.



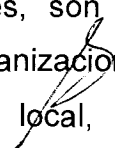
A su vez, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo CF/056/2015, determinó que los Organismos Públicos Locales son los competentes para conocer sobre la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por las y los candidatos independientes en el ámbito local.

De esta manera, como se puede apreciar, existen diversas actividades sustanciales en materia de fiscalización de carácter permanente que este Instituto está facultado para desarrollar, de ahí que resulte de suma importancia e indispensable contar con un área atinente en los términos señalados por la propia Ley General, es decir, un órgano con autonomía técnica y de gestión, con el suficiente personal contable, así como con un área jurídica que cumpla con los perfiles profesionales que se requieren para la realización de las actividades encomendadas por las citadas disposiciones legales.

Asimismo, no debe pasarse por alto la facultad de delegación en materia de fiscalización con que cuenta el Instituto Nacional Electoral y que se encuentra contemplada en la Constitución, las Leyes Generales y el Código, por medio de la cual el Consejo General de Instituto Nacional Electoral puede encomendar a los Organismos Públicos Locales asuntos que originalmente son de la competencia de la autoridad nacional; es decir, dicha figura no está cancelada y es susceptible de ser ejercida por la autoridad nacional electoral ante este Instituto Electoral, además que, conforme a la propia normativa, para que se despliegue dicha facultad es requisito *sine qua non* que se verifiquen las capacidades técnicas, operativas y materiales del Organismo Público Local de que se trate, debiendo contar con recursos humanos especializados, profesionales y confiables para cumplir con eficiencia la función encomendada y dar certeza de su adecuada realización.



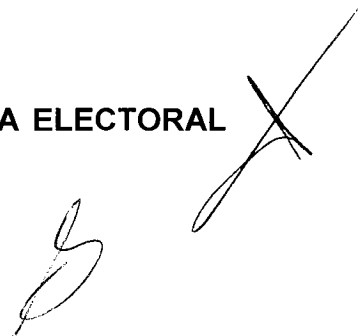
Finalmente, se advierte que las obligaciones que el Instituto Nacional Electoral ha interpretado como competencia de los Organismos Públicos Locales, son las relativas a la fiscalización de las agrupaciones políticas locales, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, las



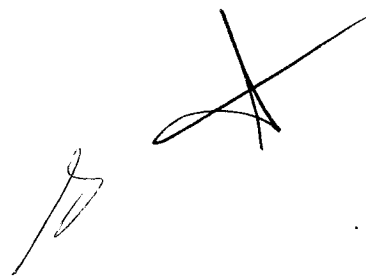
organizaciones que realicen observación electoral, la liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro y la liquidación de las asociaciones civiles constituidas por candidaturas independientes; por lo que sólo 10 servidores públicos podrían no ser suficientes para llevar a cabo dichas tareas de la misma forma en que hasta el momento se han realizado, con el profesionalismo y la experiencia que para una materia tan especializada se requiere.

De lo anterior podemos advertir que de acuerdo con las reformas sufridas por la Constitución, nuestro Código pudiera no estar armonizado en su totalidad con la legislación nacional y los criterios emitidos por el Instituto Nacional Electoral antes mencionados, en cuanto a las atribuciones permanentes que actualmente debemos ejercer en materia de fiscalización. Por los motivos expuestos, considero que conforme a la estructura organizacional planteada en el Acuerdo, es necesaria una armonización del Código a fin de que la operatividad de las nuevas áreas sea en consonancia a la Reforma Constitucional de 2014.

**CONCLUYE VOTO CONCURRENTES QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL
GABRIELA WILLIAMS SALAZAR.**



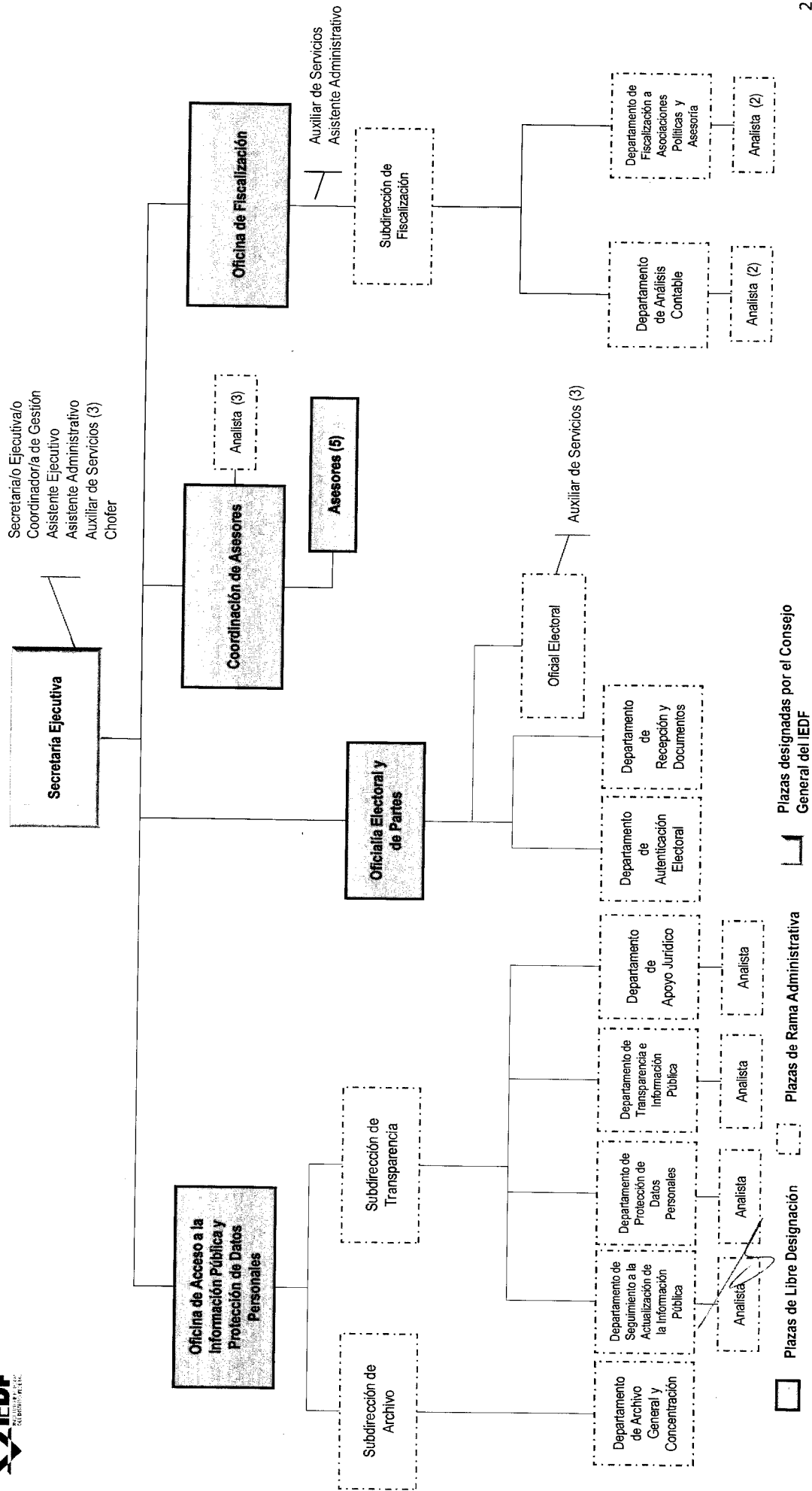
ANEXO 1

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' shape with a vertical line through it, and a small mark to the left.



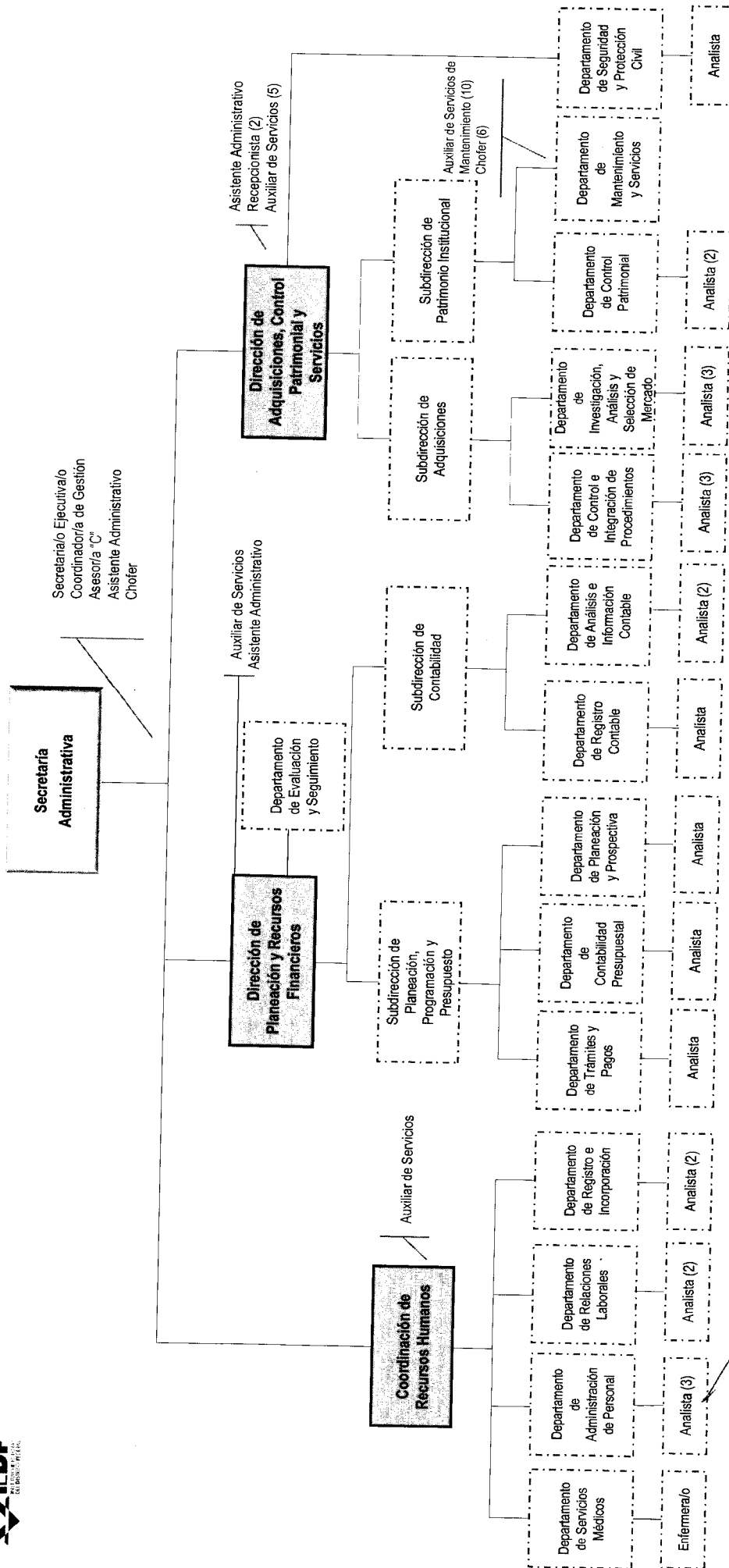
Secretaría Ejecutiva

[Handwritten signature]





Secretaría Administrativa



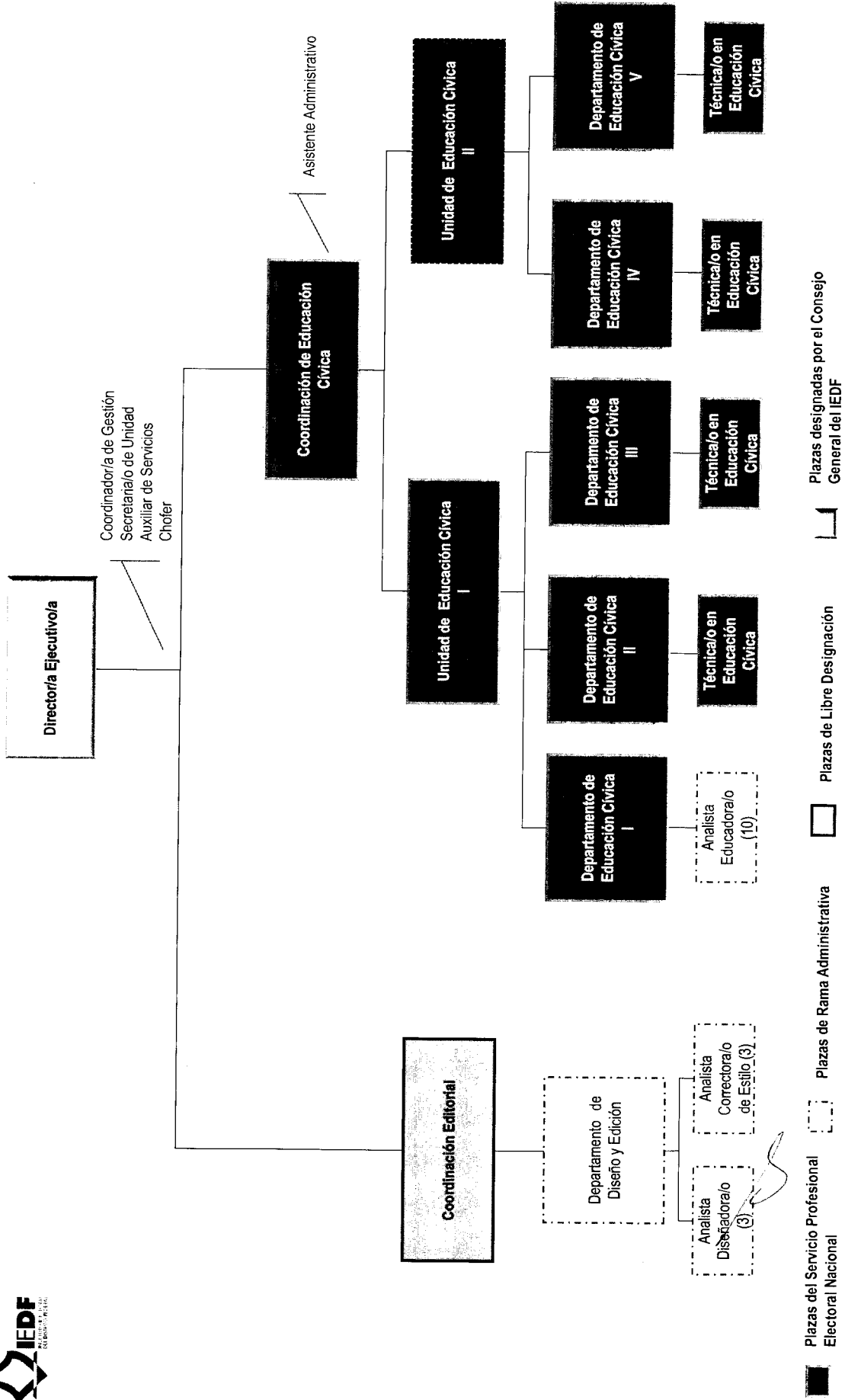
Plazas designadas por el Consejo General del IEDF



Dirección Ejecutiva de Educación Cívica

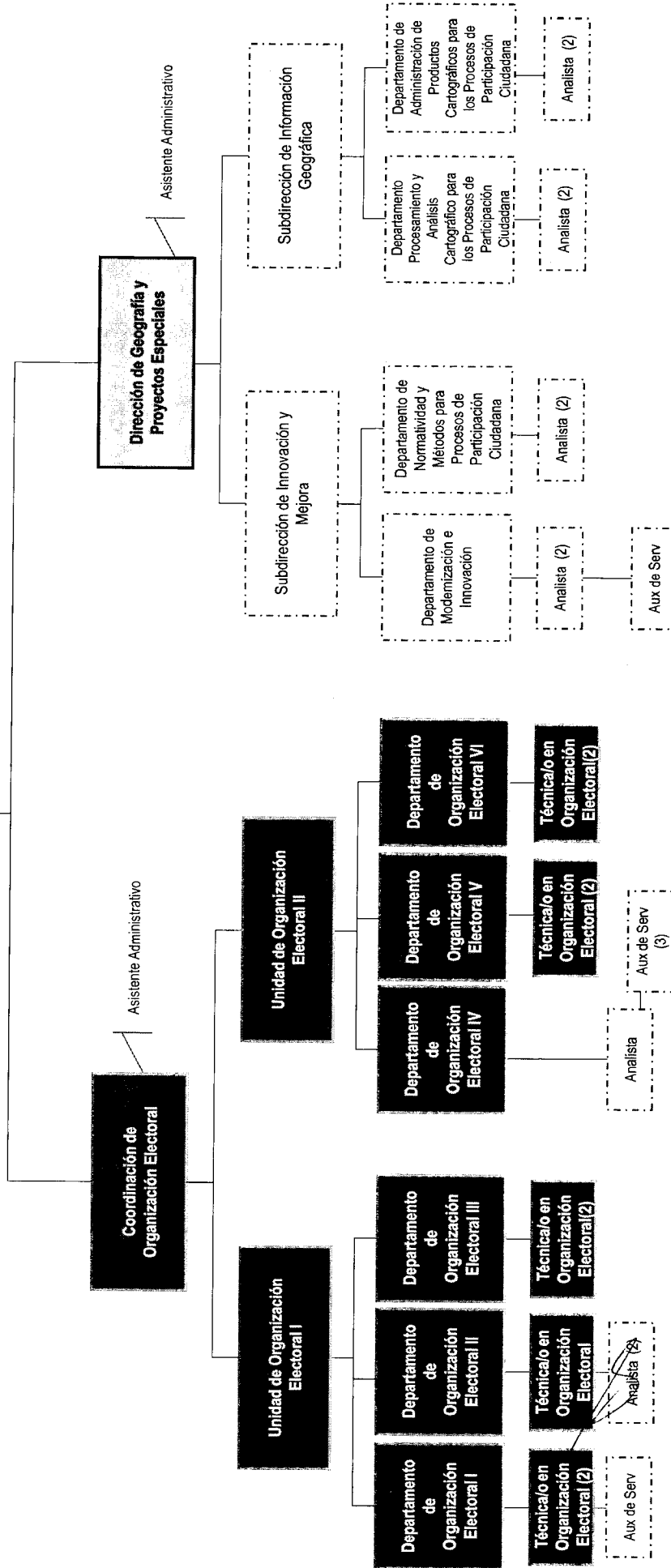
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





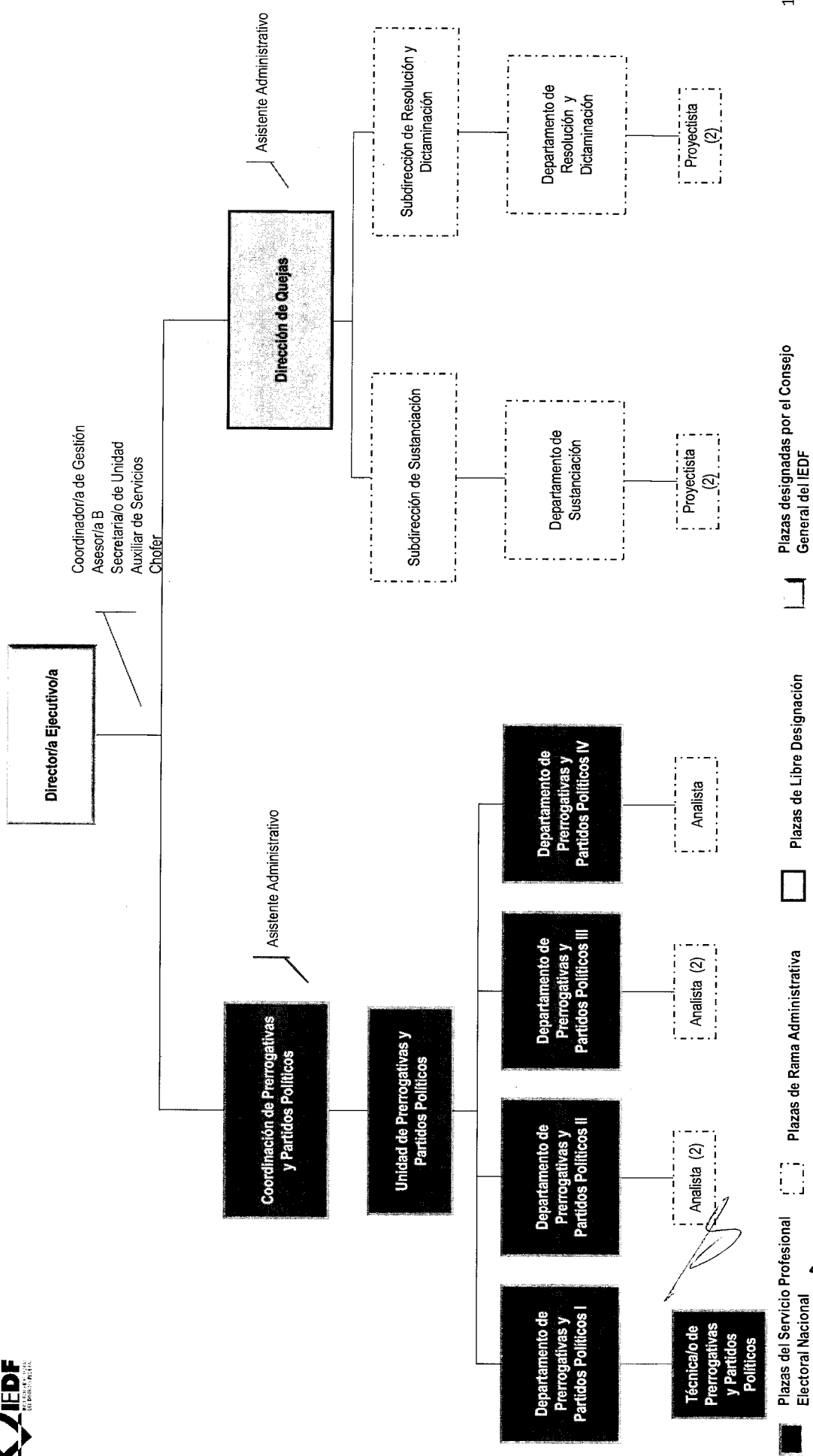
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística



Plazas designadas por el Consejo General del IEDF

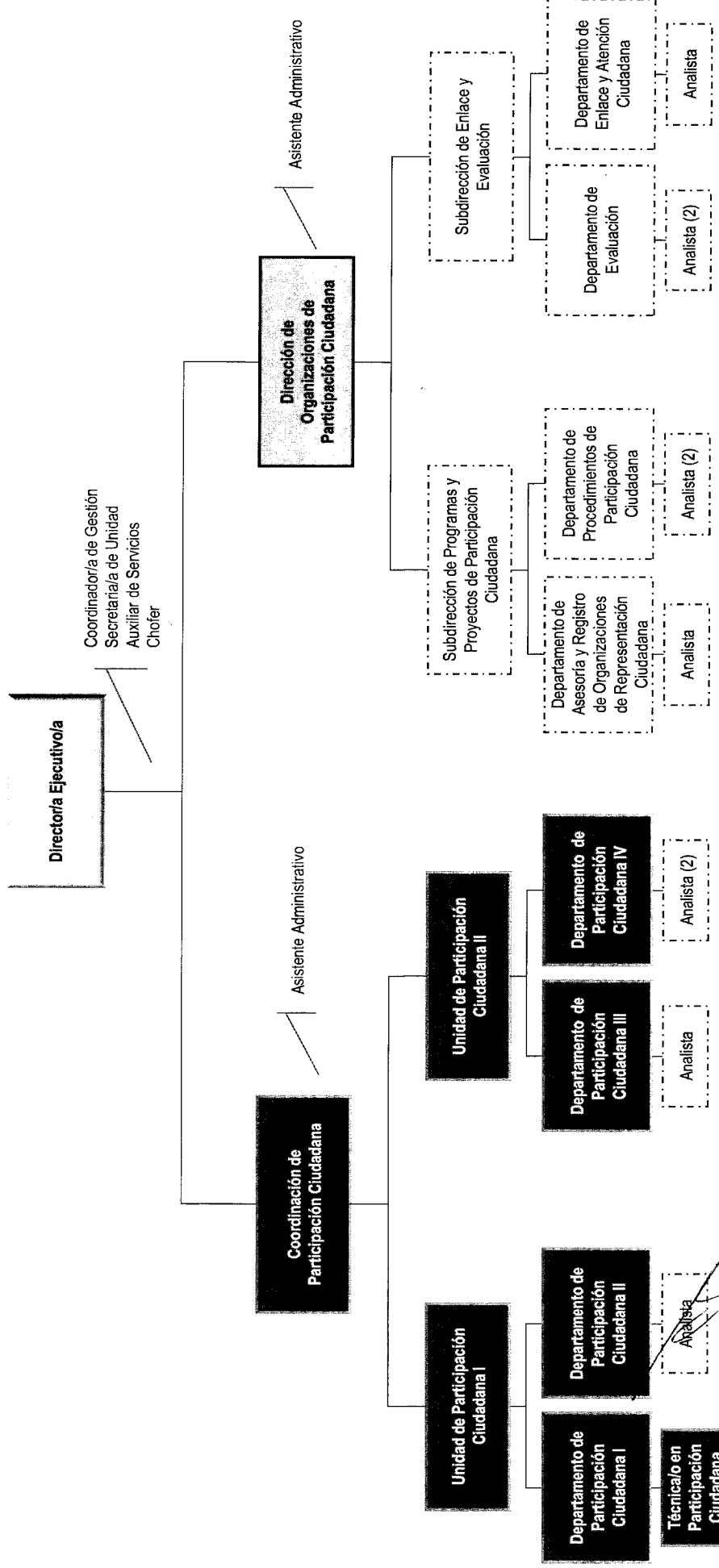


Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas



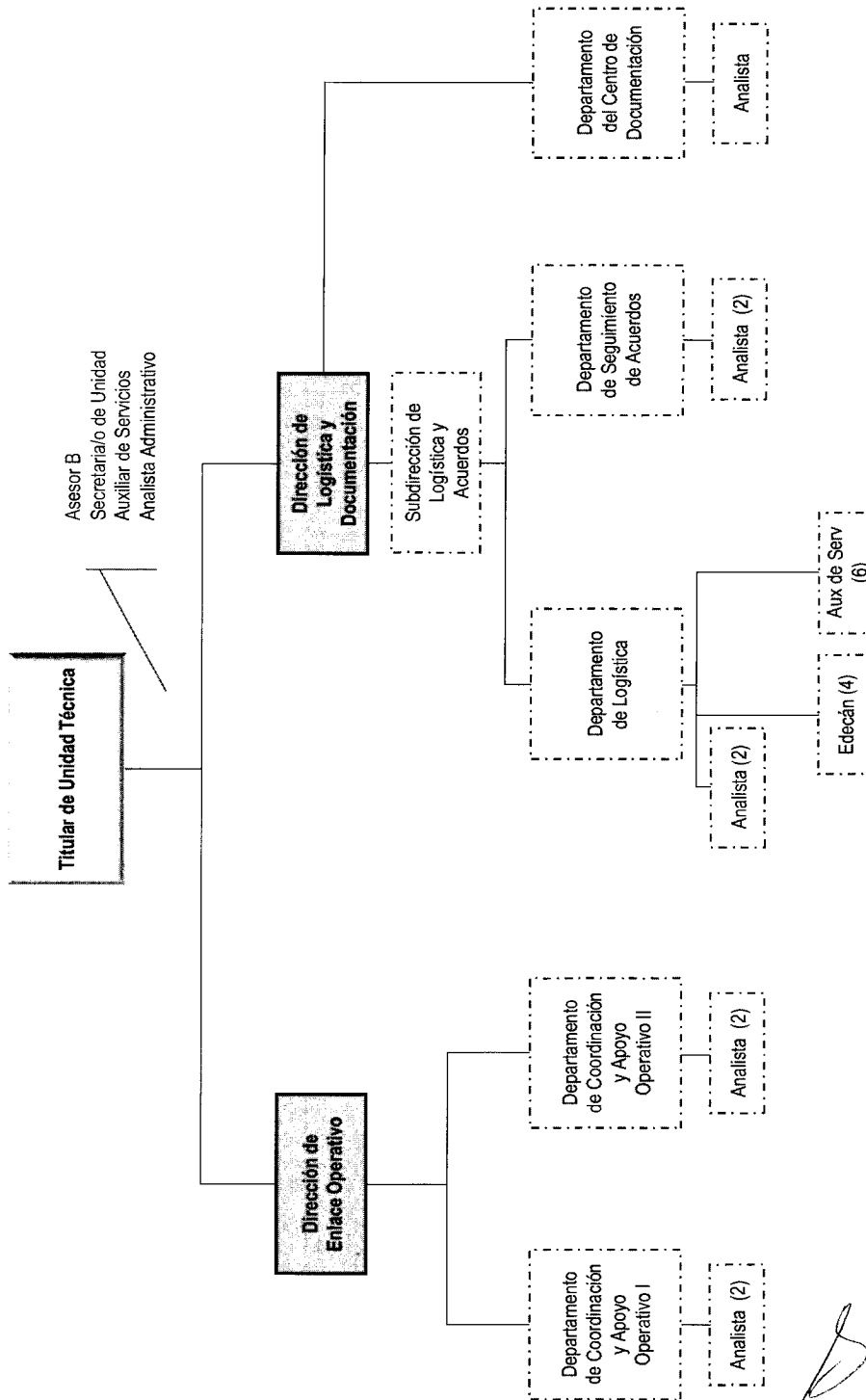


Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación





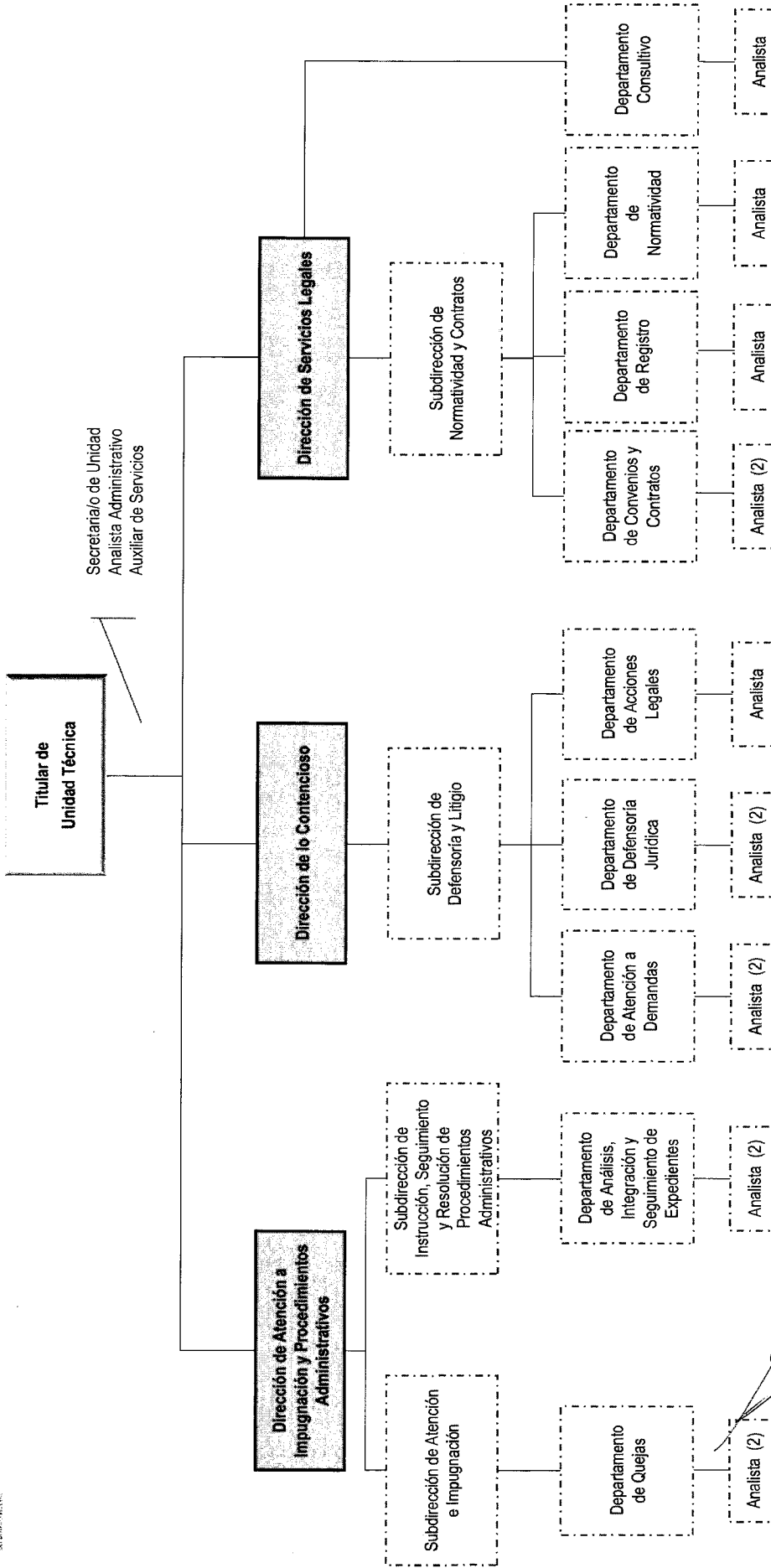
Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados





Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos

[Handwritten signature]



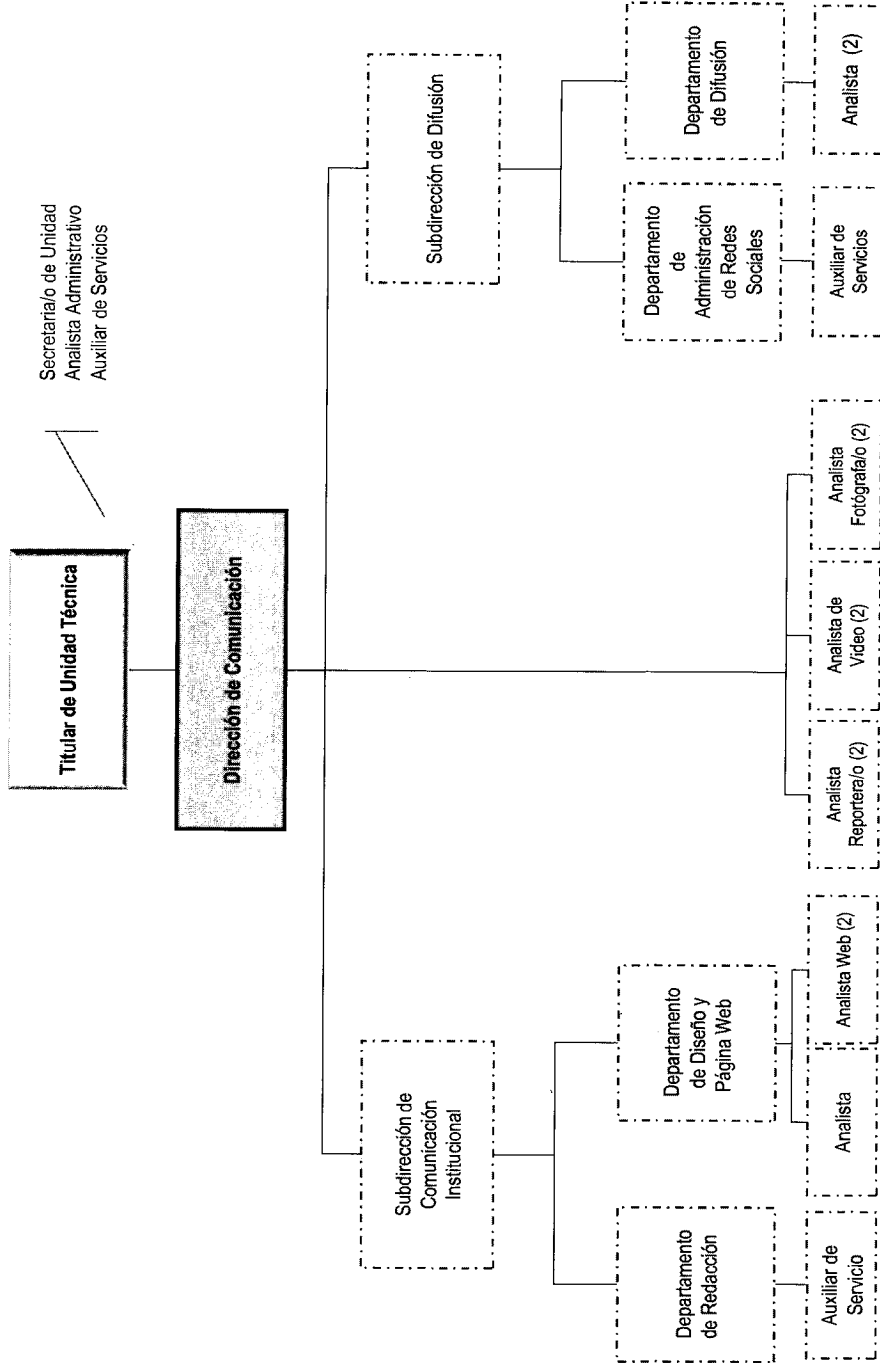
☐ Plazas de Rama Administrativa

☐ Plazas de Libre Designación

☒ Plazas designadas por el Consejo General del IEDF



Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión

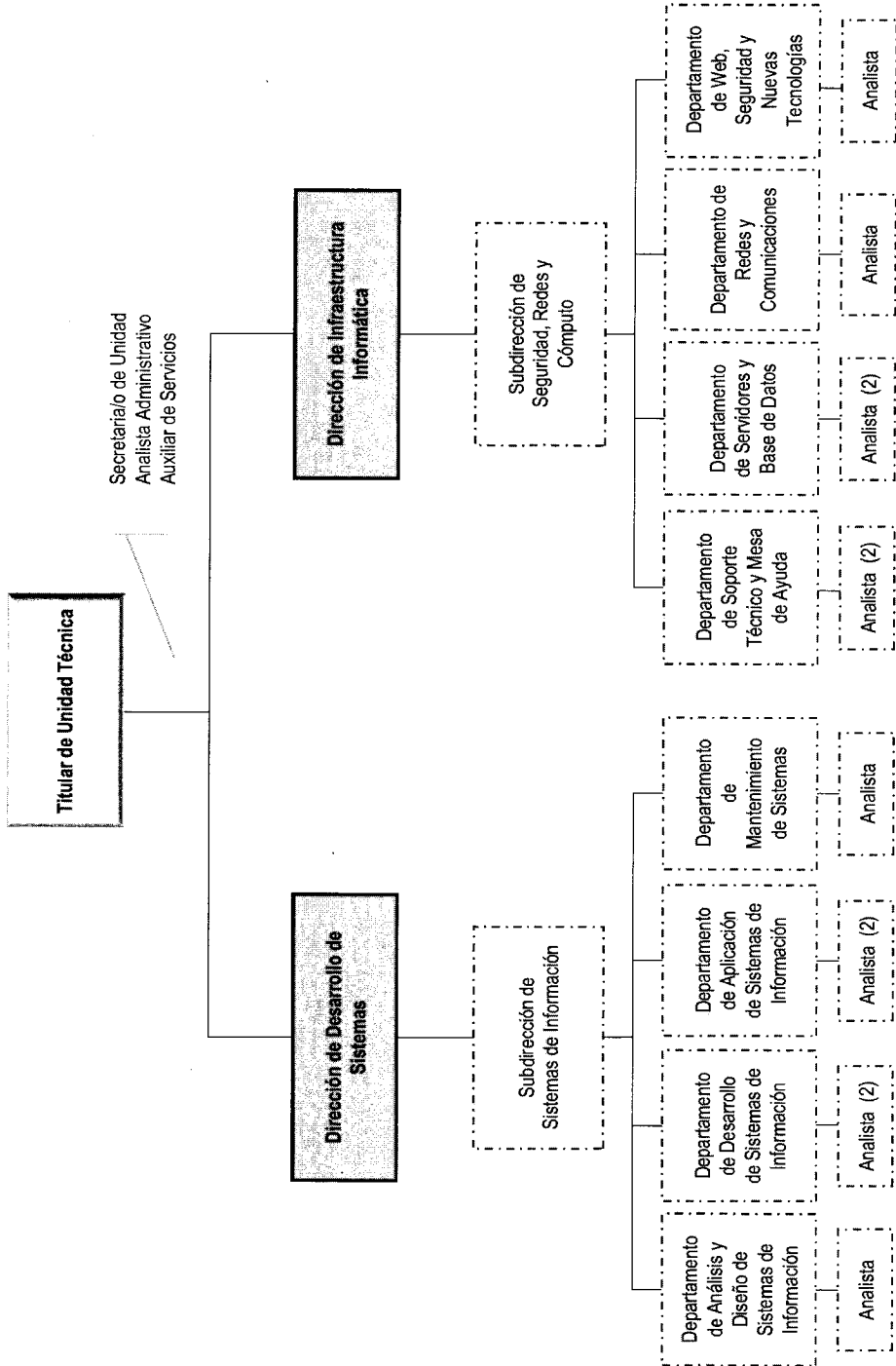




Unidad Técnica de Servicios Informáticos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

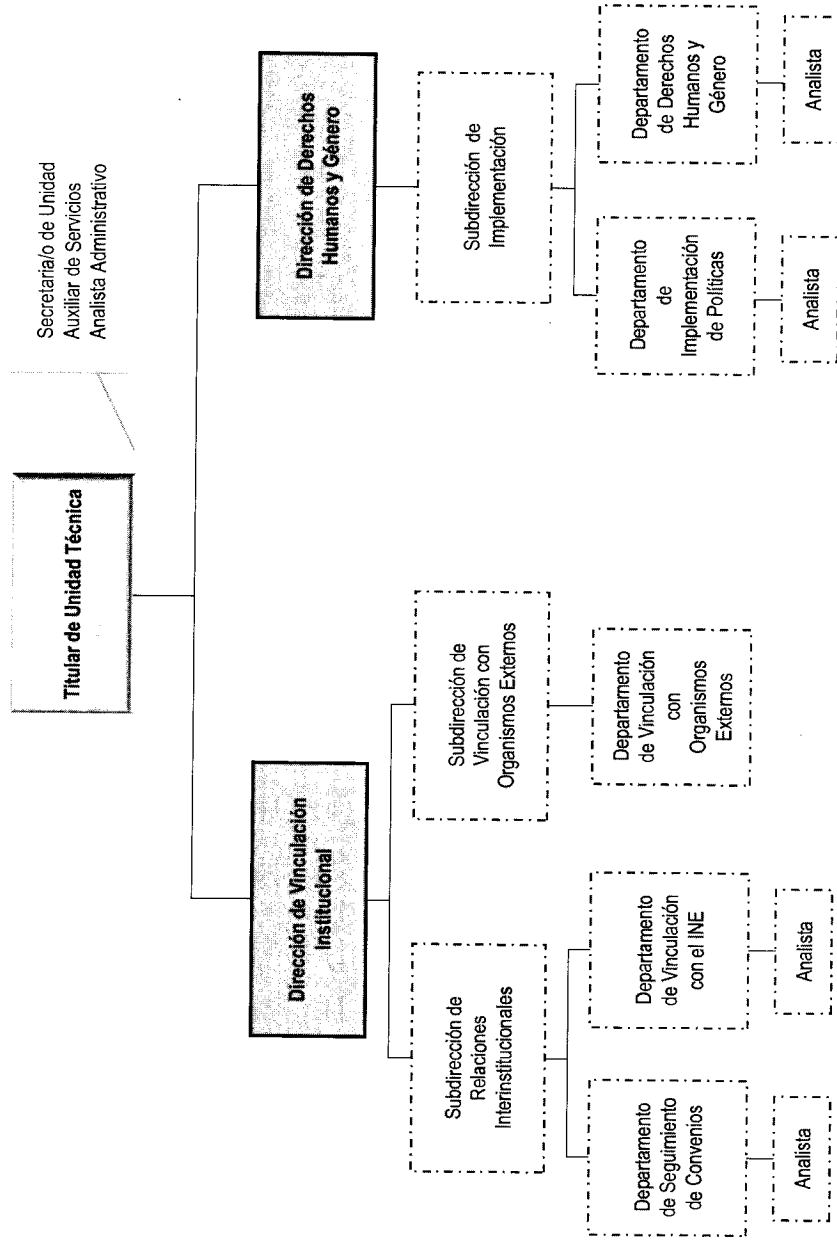




Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos

A handwritten signature in black ink, located in the bottom left area of the page.

A handwritten signature in black ink, located in the bottom right area of the page.



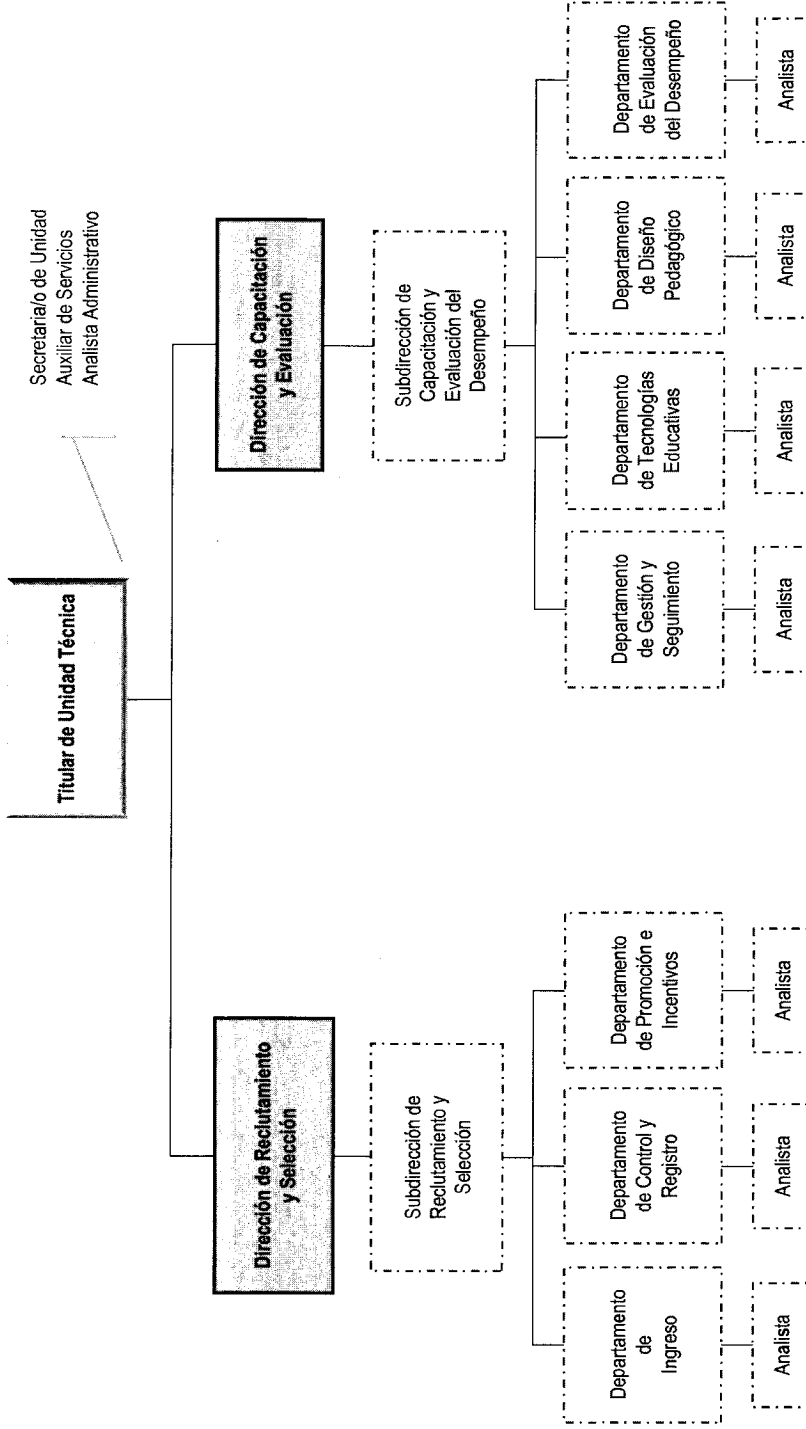
☐ Plazas de Libre Designación ☐ Plazas de Rama Administrativa ☐ Plazas designadas por el Consejo General del IEDF






Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and strokes, is located in the bottom right corner of the page.



Plazas designadas por el Consejo General del IEDF

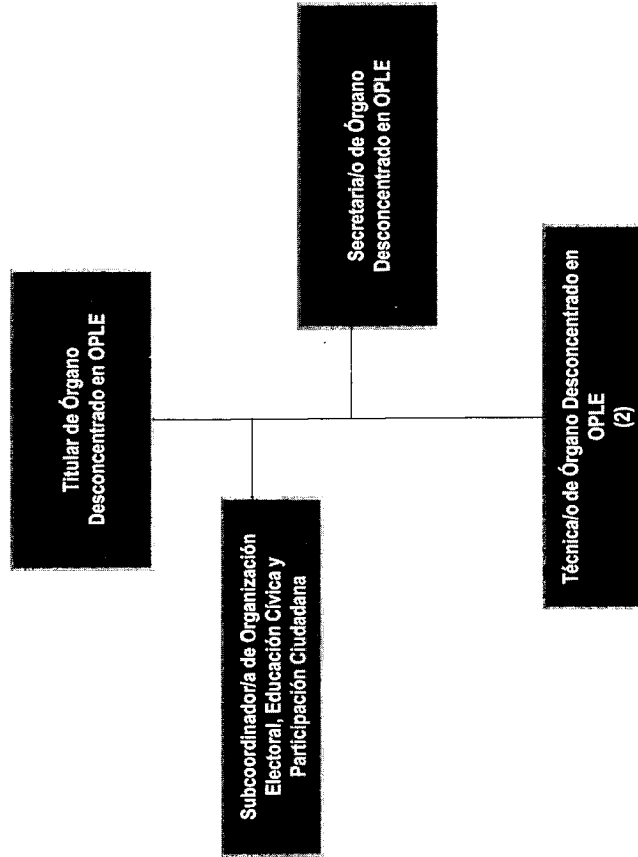
Plazas de Rama Administrativa

Plazas de Libre Designación





Órganos Desconcentrados



Plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional

ANEXO 2

A handwritten signature, possibly reading 'B', located at the bottom right of the page.A handwritten signature, possibly reading 'A', located at the bottom right of the page, to the right of the first signature.

TABLA DE HOMOLOGACIÓN DE CARGOS Y PUESTOS

PERTENECIENTES AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL

CARGO O PUESTO ACTUAL EN OFICINAS CENTRALES	CARGO O PUESTO NUEVO EN OFICINAS CENTRALES
Director/a de Área	Coordinador/a
Subdirector/a de Área	Jefe/a de Unidad
Jefe/a de Departamento	Jefe/a de Departamento
Líder de Proyecto	Técnico/a

CARGO O PUESTO ACTUAL EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	CARGO O PUESTO NUEVO EN ÓRGANOS DESCONCENTRADOS
Coordinador/a Distrital	Titular de Órgano Desconcentrado
Director/a de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Geografía Electoral	Subcoordinadora/Subcoordinador de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana.
Secretario/a Técnico Jurídico	Secretario/a en Órgano Desconcentrado
Líder de Proyecto	Técnico/a en Órgano Desconcentrado

PERTENECIENTES A LA RAMA ADMINISTRATIVA

CARGO O PUESTO ACTUAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA	CARGO O PUESTO NUEVO DE LA RAMA ADMINISTRATIVA
Dirección de Área	Titular de Oficina
Subdirección	Coordinación
-Sin denominación-	Proyectista (Nivel 015A)

